



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá martes 21 de junio de 2011

Nº 26811

CONTENIDO

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo Nº 2-11

(De viernes 1 de abril de 2011)

POR EL CUAL SE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO III DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, SOBRE CASAS DE VALORES, SE DEROGA EL TÍTULO PRIMERO DE LAS CASAS DE VALORES, TÍTULO QUINTO SOBRE CESE DE OPERACIONES, TÍTULO SEXTO SOBRE FUSIÓN DE CASAS DE VALORES Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 30, 31, 32 Y 33 DEL ACUERDO NO. 2-2004 DE 30 DE ABRIL DE 2004 Y SE DEROGAN LOS ANEXOS 1, 2 Y 4 DEL ACUERDO NO. 2-2004 DE 30 DE ABRIL DE 2004.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo Nº 3-2011

(De miércoles 1 de junio de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 2-11 DE 1 DE ABRIL DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO III DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999 SOBRE CASA DE VALORES, Y SE MODIFICA EL ANEXO NO. 1 DENOMINADO DRA-1 ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO 2-11 DE 1 DE ABRIL DE 2011.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución Nº 3

(De viernes 3 de junio de 2011)

POR LA CUAL SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE A LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES QUE INCUMPLAN REQUISITOS Y COMETAN FALTAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 30 DE 20 DE JULIO DE 2006, REGLAMENTADA POR EL DECRETO EJECUTIVO 511 DE 5 DE JULIO DE 2010.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 04 de abril de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 2-11
(De 01 de abril de 2011.)



“Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores, se deroga el Título Primero de las Casas de Valores, Título Quinto sobre Cese de Operaciones, Título Sexto sobre Fusión de Casas de Valores y se modifican los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y se derogan los Anexos 1, 2, y 4 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.”

TEXTO ÚNICO

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su Título III regula el ejercicio del negocio de Casas de Valores.

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios adicionales a los ya adoptados para reglamentar el funcionamiento y actividades de las Casas de Valores.

Que habiendo transcurrido más de 6 años desde la promulgación del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004, en sesiones de trabajo la Comisión ha considerado la conveniencia de adecuarlo y modificarlo de conformidad con las necesidades de vigilancia que requiere ésta actividad en la actualidad.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de consulta pública establecido en el Título XV del Decreto Ley No.1 de 1999 sobre el “*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos*”, específicamente los Artículos 257 y 258 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, de la siguiente forma:

- a) Primera consulta pública: anuncio publicado en diarios el 16 de julio de 2010. La consulta pública se realizó hasta el 7 de agosto de 2010. Posteriormente y a petición de los interesados, se extendió el plazo de la consulta pública hasta el 30 de agosto de 2010.
- b) Segunda consulta pública: anuncio publicado en diarios el 16 de diciembre de 2010. La consulta pública se realizó hasta el 31 de enero de 2011.

Que el Artículo 8, numeral 3 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar el otorgamiento de licencias mediante el establecimiento de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las personas solicitantes.

Que el presente Acuerdo modifica parcialmente el Acuerdo No.2-2004 del 30 de abril de 2004, y los Acuerdos modificatorios.

Que de conformidad con el Artículo 8, Numeral 12, del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar, reformar y revocar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

Q. A. M.



Pág. No.2
Acuerdo No. 24
De 1 de abril de 2011.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia autenticada de su Original.
Panamá 04 de abril de 2011

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se elimina el término "Casas de Valores" de los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento para las Casas de Valores.

Artículo 1. (Ámbito de Aplicación):

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las personas con licencia de Casa de Valores.

Artículo 2. (Licencia obligatoria para la realización de actividades reservadas a las Casas de Valores):

Todas las personas que, en el territorio de la República de Panamá o desde ésta, quieran ejercer las actividades y servicios que por virtud del Decreto Ley No.1 de 1999 se atribuyen a las Casas de Valores deberán obtener previamente la respectiva licencia de la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo.

Por su naturaleza, estas licencias no podrán ser transferidas y no implicarán certificación sobre la solvencia del solicitante o sus accionistas.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 3. (Actividades y Servicios):

Las Casas de Valores podrán dedicarse a las actividades señaladas en este artículo con apego a las limitaciones y restricciones que la Comisión Nacional de Valores establezca.

Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de aquellas que también sean Bancos o que hayan sido autorizadas por esta Comisión para fungir como Administradores de Inversiones. En consecuencia las Casas de Valores sólo podrán, como actividades principales, recibir y transmitir órdenes, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia.

Junto a tales actividades principales las Casas de Valores, cuando así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:

1. La asesoría de inversiones.
2. La gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas.
3. La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.
4. La actuación como suscriptor o colocador de emisiones y ofertas públicas de venta.
5. El manejo de cuentas de custodia que podrá comprender, en su caso, la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.
6. La administración de carteras o portafolios individuales de inversión.
7. La ejecución de funciones inherentes a agencia de pago, registro y transferencia.
8. El otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores.
9. Ofrecer productos estructurados, como swaps, credit default swaps, operaciones de reporto, y cualesquiera operaciones que sean realizadas comúnmente en los mercados de capitales.

[Handwritten signature]



Pág. No.3
Acuerdo No. 2-11
De 01 de abril de 2011.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panamá 07 de abril de 2011

10. Cualquier actividad que por mandato legal puedan realizar las Casas de Valores.
11. Cualquier otra actividad que esté sometida a regulación de la Comisión Nacional de Valores, siempre que la Comisión Nacional de Valores determine que es realizable por una Casa de Valores.

Las Casas de Valores podrán ejercer además otras actividades accesorias como el alquiler de cajas de seguridad, el asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y emisiones de valores, así como el asesoramiento y servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas, las que igualmente deberán ser declaradas en su plan de negocios.

La Comisión podrá restringir las actividades señaladas en el presente artículo que lleven a cabo las Casas de Valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, o de modo particular, para alguna o algunas Casas de Valores, siempre que ésta determine que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones.

Artículo 4. (Valores):

Las Casas de Valores podrán prestar los servicios que son propios a tal licencia con relación a derechos, títulos o documentos que sean valores de conformidad con la definición del artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 1999, independientemente de que tales valores estén registrados en la Comisión Nacional de Valores o no. En caso de que se trate de servicios o actividades sobre valores no registrados, la Casa de Valores deberá asegurarse de que no se trate de valores cuyo registro sea obligatorio de conformidad con el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Artículo 5. (Capital Total Mínimo Requerido):

Para los efectos del presente acuerdo el capital total mínimo requerido corresponde al capital y reservas de los accionistas de la empresa y está representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

Toda Casa de Valores deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital total mínimo requerido de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Si por cualquier circunstancia el capital total mínimo requerido de una Casa de Valores sufre un menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente artículo, deberán informar a la Comisión de esta situación inmediatamente. La Comisión dará a la Casa de Valores un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizar los ajustes necesarios a efectos de cumplir con el capital total mínimo requerido, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones relativas a la intervención contenidas en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Para aquellas Casas de Valores que tengan licencia de Banco o de Administrador de Inversiones se entenderá que el capital total mínimo requerido será la suma de los requisitos de capital para cada licencia.

PARÁGRAFO: En relación a los requisitos de capital total mínimo requerido establecidos en este artículo se establece un término de seis (6) meses de adecuación, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para aquellas Casas de Valores con licencia y actuales solicitantes de dicha licencia.

A.
9/14



Pág. No.4
 Acuerdo No. 2-11-09
 De 01 de abril de 2011.

Artículo 6. (Coeficiente de liquidez de las Casas de Valores):

Las Casas de Valores deberán mantener en todo momento un volumen de inversiones en activos de bajo riesgo y elevada liquidez que será, como mínimo, del treinta por ciento (30%) de la totalidad de sus pasivos exigibles con plazo residual inferior a un año.

Los activos que pueden computarse para el cumplimiento del coeficiente de liquidez serán:

1. Efectivo y los depósitos a la vista o a plazo no superior a un año en bancos con licencia para operar en la República de Panamá. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende que las únicas monedas aceptables como dinero en efectivo son el Balboa y el Dólar de los Estados Unidos de América. En el caso de Casas de Valores pertenecientes a grupos económicos bancarios que operen en la República de Panamá, se requerirá que mantengan un treinta y cinco por ciento (35%) del efectivo y los depósitos a la vista o a plazo no superior a un año en bancos con licencia para operar en la República de Panamá, que no sean parte del grupo económico bancario al cual pertenece la Casa de Valores. Las Casas de Valores deberán excluir del cómputo del coeficiente de liquidez el monto de los depósitos que tengan pignorados garantizando obligaciones.
2. Valores de Deuda Pública de la República de Panamá con vencimiento no mayor a ciento ochenta y seis (186) días.
3. Papeles comerciales, valores comerciales o cualquier otro instrumento financiero listado en bolsas de valores debidamente autorizadas en la República de Panamá, con vencimientos no mayores a ciento ochenta y seis (186) días.
4. Saldos netos en bancos calificados con grado de inversión (BBB, Baa2 o superior), según calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional o entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días y pagaderos en monedas de curso legal en la República de Panamá.
5. Obligaciones emitidas por Estados extranjeros que se negocien activamente en mercados de valores y calificados con grado de inversión (BBB, Baa2 o superior) según calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional o entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
6. Obligaciones de empresas extranjeras de derecho privado, que cumplan con las siguientes condiciones:
 - a) Tener calificación de riesgo de largo plazo en moneda extranjera no inferior a BB+, Ba1, según la calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional o entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
 - b) Ser pagaderas en moneda de curso legal en la República de Panamá.
 - c) Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.

Los informes financieros de las Casas de Valores deberán contener información detallada de las inversiones realizadas para la cobertura del coeficiente de liquidez y será presentada a través del Formulario DS-2 el cual forma parte integral del presente acuerdo, a más tardar el día 15 del siguiente mes.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia autenticada de su Original

Panamá 04 de abril de 2011

R
9/11



Pág. No.5
Acuerdo No. 2-1161
De 01 de Abril de 2011.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del presente acuerdo será de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Comisión Nacional de Valores dicte el Acuerdo sobre Recursos Propios y Supervisión Prudencial.

Artículo 7. (Supervisión Prudencial):

La Comisión Nacional de Valores fijará las reglas de supervisión prudencial en la composición de los recursos propios y control de riesgos, entre los que se detallarán las medidas prudenciales sobre los riesgos derivados de la cartera de negociación por cuenta propia de las Casas de Valores.

Cuando la Casa de Valores sea un Banco o esté controlada por un Banco o haga parte de un grupo bancario, las normas se podrán establecer en colaboración con la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

No obstante, en los casos que se trate de una entidad bancaria la que solicite o mantenga una licencia de Casa de Valores, el cálculo de capital total mínimo requerido será la sumatoria del capital mínimo requerido por la Superintendencia de Bancos de Panamá para el tipo de licencia bancaria que ostenta más el capital total mínimo requerido por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a su actividad.

Las Casas de Valores deberán presentar sus estados financieros de forma separada e independiente a los estados financieros de las demás empresas que forman parte de su grupo económico. La regulación de los estados financieros tendrá en consideración las reglas de supervisión prudencial que se establezcan.

**Capítulo Segundo.
De las Licencias de Casas de Valores.**

Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Casa de Valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar la licencia de Casa de Valores, para lo que deberá presentar una solicitud que contenga la información y la documentación precisa para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia de Casa de Valores y la operación del negocio, conforme el Decreto Ley No.1 de 1999 y el presente Acuerdo.

Para tales efectos, deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a un abogado idóneo debidamente notariado.
2. Memorial de solicitud que contendrá la siguiente información:
 - a. Razón social del solicitante.
 - b. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre o razón social.
 - c. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
 - d. Domicilio legal del solicitante.
 - e. Dirección del establecimiento donde planea llevar a cabo sus operaciones y las de sus sucursales, en caso de existir tales, sin perjuicio de que la misma sea modificada posteriormente mediante presentación de memorial a la Comisión.
 - f. Capital social autorizado y capital pagado de la sociedad.

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia autorizada de su Original

en Panamá, el 01 de Abril de 2011.



Pág. No.6
 Acuerdo No. 2441
 De 21 de Junio de 2011.

- g. Información sobre si la solicitante pertenece a un grupo económico regulado y supervisado por autoridad reguladora de Panamá o del extranjero.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 4. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público de Panamá, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 del presente Acuerdo.
 5. Formulario DRA-1 que se incluye como Anexo No.1 del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante de licencia de Casa de Valores, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes estos también deberán completar y firmar el formulario DRA-1.
 6. Formulario DRA-2 que se incluye como Anexo No.2 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, en el que se identifiquen claramente los nombres e identidades de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto de la Casa de Valores solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa del solicitante sea un entidad jurídica.

En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la sociedad solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.

No estará obligada a proveer esta información la solicitante que cotice, o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

La solicitante podrá aportar en el curso de una solicitud de licencia de Casa de Valores cualquier información adicional que sirva para corroborar la capacidad financiera y la solvencia moral de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como pero sin limitarse a: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivos y antecedentes judiciales.

La información obtenida en arreglo a este numeral no será de acceso público.

7. Copia simple de documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los propietarios efectivos (cuando sean personas naturales identificables de acuerdo al numeral 6 del presente artículo) de la sociedad solicitante:
 - a) Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia de la cédula de identidad personal.
 - b) Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia de la cédula de identidad en carácter de extranjero

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá, 21 de Junio de 2011

[Handwritten signature]



Pág. No.7
Acuerdo No. 244
De 07 de 2011 de 2011.

emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.

- c) Los demás extranjeros en Panamá deben aportar copia de su pasaporte.

Los documentos de identidad emitidos en el extranjero deberán presentarse apostillados o cumplir con los trámites consulares correspondientes, a menos que el titular se presente personalmente a la Comisión con el original y una copia que será cotejada por un funcionario de la Comisión.

No estará obligado a proveer esta información cuando la solicitante cotice, o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

8. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, tal como se consigna en el anexo 6 del presente Acuerdo, en la que se declare que en los últimos diez años no han sido condenados en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la fe pública, por delitos relativos al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, por delitos contra la inviolabilidad del secreto, por la preparación de estados financieros falsos o por delitos financieros, ni que se les hubiese revocado en los últimos cinco (5) años en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para desempeñarse como miembro de un banco, casa de valores, organización autorregulada, asesor de inversiones, aseguradora, sociedades administradoras de inversión o de fondos de inversión, un emisor de valores, un depósito general de valores, un custodio de valores, una agencia calificadora de riesgo o de cualquier otra entidad financiera o como un ejecutivo principal, corredor de valores, analista u oficial de cumplimiento de una entidad financiera, ni que han sido declarados en quiebra.

No estará obligado a proveer esta información cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

9. Sustentar la proveniencia de los recursos de los accionistas o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores.
10. Estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente a los dos (2) últimos periodos fiscales, elaborados de conformidad con los acuerdos dictados por la Comisión sobre la forma y contenido de los estados financieros de las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión y estados financieros interinos trimestrales que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

En caso de que la solicitante sea un banco con Licencia General o Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, se podrá remitir una copia auténtica de los estados financieros anuales auditados correspondiente al último periodo fiscal y copia auténtica de los últimos estados financieros interinos

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
Es copia Auténtica de su Original
Panamá 21 de junio de 2011



Pág. No.8
 Acuerdo No. 2-11
 De 01 de junio de 2011.

trimestrales que se hayan preparado y remitido a la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución y está en etapa pre-operativa al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.

En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales e información financiera de los dos últimos ejercicios anuales, la composición de su junta directiva o equivalente y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezca.

11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
12. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro de Casa de Valores señalada en la Ley de Valores vigente al momento de presentar la solicitud.
13. Dos cartas de referencia bancaria expedida a favor de cada uno de los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la solicitante. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación del referido y datos de contacto de las personas que las firman.

No estará obligado a proveer esta información cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

14. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos la siguiente información:
 - a. Descripción de la organización administrativa y contable, instalaciones, medios técnicos y humanos adecuados a su plan de negocios, los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos, acompañada, cuando a juicio de la Comisión Nacional de Valores fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes, confirmaciones de transacciones en valores.

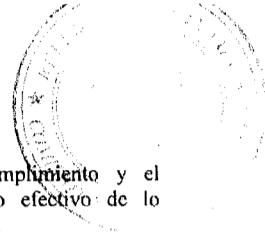
En caso de que la entidad solicitante sea relacionada, afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, para lo cual deberán adjuntarse los respectivos contratos de arrendamiento, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de registros, mantenimiento informático), servicios profesionales y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio. Siempre y cuando mantengan los niveles de seguridad e independencia en el registro de sus operaciones. En

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Es copia. Autenticada de su Original
 Panamá 04 de junio de 2011

[Handwritten signature]



Pág. No.9
Acuerdo No. 211 de 2011
De 21 de junio de 2011.



estos casos deberá acreditarse fehacientemente el cumplimiento y el establecimiento de medidas tendientes al cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 7, del presente Acuerdo.

- b. Presentar anexo No. 5 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, debidamente completado y firmado, en el que se describen los servicios específicos que prestará la Casa de Valores, actividades complementarias y accesorias que se pretenden realizar y la información del puesto de bolsa que utilizarán, de no tener uno propio.
- c. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa de Valores con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalia o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la plena identificación de sus actividades. Las Pro formas o contratos tipo aportados por la solicitante con el fin de documentar las relaciones jurídicas con sus clientes, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003 en relación al tema.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Es copia Autenticada de su Original
Panamá, C.A. de 21 de junio de 2011

La información contenida en el Plan de Negocios no será de acceso público.

15. Borrador de Reglamento interno de conducta, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de la Comisión Nacional de Valores y sus posteriores modificaciones, en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en el Decreto Ley 1 de 1999.
16. Borrador del Manual que desarrollará la ejecución de la Política "Conozca su Cliente".
17. Folleto informativo de tarifas.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No.6-2001 de 20 de marzo de 2001 en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. Lo anterior es sin perjuicio de la excepción contenida en los numerales 10 y 11 del presente Artículo.

En todo caso, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir al solicitante u obtener de otras fuentes cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

El solicitante gozará en todo caso de un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Comisión y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Comisión solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Comisión previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Decreto Ley No.1 de 1999, toda documentación presentada a la Comisión y que no esté escrita en idioma español y que figure detallada en los numerales anteriores, deberá estar acompañada de su correspondiente traducción al idioma español hecha por un traductor público autorizado.

K
A 141



Pág. No.10
 Acuerdo No. 2-11
 De 01 de abril de 2011.

Sin perjuicio de los criterios de delegación de funciones establecido en el artículo 14 del Decreto Ley No.1 de 1999, los Comisionados podrán sostener una reunión con representantes de la solicitante o del grupo promotor, o con los apoderados designados por éstos, antes de la presentación formal de la solicitud de licencia de Casa de Valores. La Dirección encargada de tramitar las licencias podrá sostener estas reuniones previa autorización de los Comisionados.

Quedará a discreción de los Comisionados otorgar o no la licencia respectiva, en atención al análisis de la documentación proporcionada por el solicitante o su grupo promotor y demás información recabada por la Comisión. La denegación de la licencia se decidirá conforme al artículo 14 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de una entidad solicitante de Licencia de Casa de Valores, ésta deberá nombrar al ejecutivo principal, corredores de valores y oficial de cumplimiento que requiera para su operación durante el período que le conceda la Comisión de conformidad con el artículo 10 para iniciar sus operaciones. Para estos efectos la solicitante deberá informar el número de Licencia y Resolución por medio de la cual la Comisión Nacional de Valores ha autorizado a las personas designadas para ejercer funciones de ejecutivo principal, corredor de valores y oficial de cumplimiento; y adjuntar de cada cual formulario DRA-1 debidamente completado y firmado y la declaración jurada referida en el anexo 6 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Valores evaluará los estándares del mercado; la dificultad de los procesos y transacciones; la cantidad de clientes y cuentas; y la capacidad tecnológica y administrativa, entre otros factores, para determinar la cantidad de personal con licencia requerido.

Artículo 9. (Requisitos para conservar la Licencia):

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para conservarla:

1. Dedicarse en exclusiva a actividades propias del negocio de Casa de Valores, tal como se describen en el artículo 3 del presente Acuerdo y en particular, a aquellas señaladas en el anexo 5 sobre las actividades y en su plan de negocios.

Lo anterior sin perjuicio del giro ordinario del negocio cuando se trate de casas de valores con licencias de banco otorgada por la Superintendencia de Bancos.

2. Mantener en su Pacto Constitutivo lo siguiente:
 - a. Su objeto social debe ser adecuado a las actividades propias del negocio de Casa de Valores, según se definen en Decreto Ley No.1 de 1999 y el presente Acuerdo. El objeto social podrá contemplar las actividades de banca o administrador de inversiones, siempre y cuando se tengan o estén solicitando las Licencias correspondientes. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio.
 - b. El capital social autorizado deberá ser no menor a lo requerido por el artículo 5 del presente Acuerdo y dicha suma deberá ser expresada en balboas o dólares estadounidenses y las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
 - c. Los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República Panamá. En caso de Sociedad Extranjera los libros de comercio relacionados a las actividades que la sociedad realice en Panamá, deben mantenerse en la República de Panamá.
 - d. Sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.

REPUBLICA DE PANAMA
 COMISION NACIONAL DE VALORES
 Es copia Auténtica de su Original
 Panamá 14 de Abril de 2011

[Handwritten signature]



Pág. No. 11
Acuerdo No. 2461
De de 2011.

3. Contar con una Junta Directiva o su equivalente formada por no menos de tres (3) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el mercado de valores.
4. Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la Casa de Valores demande, quienes deberán contar con las correspondientes licencias expedidas por la Comisión. Toda Casa de Valores deberá nombrar al menos a una persona como ejecutivo principal de forma permanente.

A los efectos de la definición de Ejecutivo Principal y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 1999 se entenderá que desempeñan responsabilidades claves el Oficial de Cumplimiento, así como las demás personas que tengan cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de la entidad. El hecho de ser dignatario o miembro de la Junta Directiva no determinará por sí mismo el tener el carácter de Ejecutivo Principal. Podrán ser considerados Ejecutivos Principales las demás personas que presten funciones de alta administración, dirección, estrategia, control o asesoramiento a la Casa de Valores.

La Casa de Valores no podrá delegar en apoderados generales o especiales, las atribuciones desarrolladas en este artículo y que son propias del ejecutivo principal, salvo que dicho apoderado cuente con la respectiva licencia para desempeñar este cargo.

5. Contar con la cantidad de corredores de valores que el volumen de negocios de la Casa demande, quienes deberán contar con las correspondientes licencias expedidas por la Comisión. Toda Casa de Valores deberá nombrar al menos a una persona como corredor de valores de forma permanente.

La Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de determinar, de acuerdo al volumen de clientes y transacciones de la Casa de Valores, la cantidad mínima de Corredores necesaria para su funcionamiento, y como tal podrá exigir a la Casa de Valores que contrate corredores adicionales.

6. Contar con un oficial de cumplimiento, quien deberá ser titular de la Licencia de Ejecutivo Principal expedida por la Comisión, y con los manuales y reglamentos que sean necesarios y requeridos para que la Casa de Valores y el personal que en ella labora cumplan con las medidas de prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

La Comisión Nacional de Valores podrá autorizar o exigir el nombramiento de más de un oficial de cumplimiento en una Casa de Valores cuando así lo estime conveniente, acorde a las necesidades y volúmenes de transacciones de la Casa de Valores.

De igual manera la Comisión Nacional de Valores podrá exigir en las Casas de Valores que tengan un solo oficial de cumplimiento, que labore a tiempo completo y exclusivamente en dicha Casa de Valores.

7. Contar con una organización administrativa y contable y medios tecnológicos adquiridos a cuenta propia e instalados en la Casa de Valores; con el recurso humano adecuado para prestar los servicios incluidos en su plan de negocios y para cumplir y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan con las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio 1999 y sus reglamentos, así como que tengan establecidos procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad.

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES
Es copia Auténtica de su Original
Panamá, 21 de junio de 2011

A
a 14



Pág. No.12
 Acuerdo No. 2-11-37
 De 01 de Abril de 2011.

En caso de que la o Casa de Valores sea afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, circunstancia que debe quedar debidamente documentada mediante contratos de arrendamiento, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de registros, mantenimiento informático), servicios profesionales, y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio

En especial, deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con el Decreto Ley No.1 de 1999, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cuando la Casa de Valores haya incluido en su plan de negocios la prestación de servicios por medios remotos o electrónicos deberá disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado, el adecuado cumplimiento de las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, de conducta, de control interno y de evaluación de riesgos y para el correcto desarrollo de las normas de supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

8. Presentar oportunamente los estados financieros interinos así como los estados financieros anuales auditados que fueran exigidos de conformidad con los acuerdos aplicables, así como cualquier otro reporte específico que exija la Comisión en su función de supervisión y fiscalización de las actividades de la Casa de Valores.
9. Mantener y aplicar un reglamento interno de conducta, conforme lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003, en el que de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como los procedimientos y mecanismos internos que sean necesarios y pertinentes al cumplimiento del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios.
10. Mantener actualizada toda la información que sobre la Casa de Valores ha sido presentada a la Comisión.
11. Mantener un domicilio con espacio físico de oficinas, efectiva administración y dirección, así como mantener en el territorio de la República de Panamá, los documentos, libros y demás registros requeridos por el Código de Comercio y demás leyes que regulen el ejercicio del comercio en Panamá, salvo lo previsto en este Acuerdo en relación con las Casas de Valores extranjeras.

La puerta o acceso principal al local u oficinas donde se presten los servicios de Casa de Valores deberán estar debidamente identificados con la razón social o comercial del negocio e identificada con la calcomanía proporcionada por la Comisión Nacional de Valores según lo dispone el Acuerdo No.1 de 19 de enero de 2010.

No se podrá establecer como domicilio de la Casa de Valores: a) cubículos dentro de otras oficinas; b) oficinas virtuales; c) espacios subarrendados; o d) espacios dentro de una residencia.

12. Mantener el capital total mínimo requerido y la adecuación de capital exigidas por las normas que reglamenta la materia.
13. Mantener las demás autorizaciones y registros que la legislación mercantil general requiera para la prestación de servicios.

REPUBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 La copia Autenticada de su Original
 Panamá, el 21 de Abril de 2011

[Handwritten signature]



Pág. No.13
Acuerdo No. 211
De 01 de abril de 2011.

14. Mantenerse al día en el pago de la tarifa de supervisión que les corresponda, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley No.1 de 1999 y los acuerdos correspondientes.
15. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 1999 y acuerdos, además de aquellos que dicte la Comisión para el otorgamiento y conservación de la correspondiente licencia y la operación del negocio.

El incumplimiento de cualesquiera de estos requisitos para mantener la licencia pudiera traer como consecuencia la suspensión o revocación de la misma, o cualquier otra medida que sea pertinente.

Artículo 10. (Inicio de Operaciones):

Otorgada una licencia de Casa de Valores, la titular de la misma deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente; para la cual la Casa de Valores deberá notificar por escrito con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones. El plazo de seis (6) meses al que se refiere el presente artículo podrá ser prorrogado por un (1) mes adicional por parte de la Dirección encargada, previa solicitud fundada de la Casa de Valores. De no iniciar efectivamente operaciones en el plazo antes señalado, podrá ser suspendida o revocada la licencia otorgada después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada, salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Comisión fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable. La Comisión se reserva el derecho de otorgar prórrogas adicionales para el inicio de operaciones previa solicitud fundada de parte. En ningún caso el inicio de operaciones se podrá postergar más allá del año contado a partir de la fecha de la Resolución por medio de la cual se otorgó la licencia.

Las Casas de Valores deberán informar a la Comisión en el período de inicio de operaciones sobre las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficial de cumplimiento respectivamente. Para tales efectos, deberán informar el número de Licencia y Resolución por medio de la cual la Comisión Nacional de Valores los ha autorizado para ejercer dichas funciones y presentar Formulario DRA-1 debidamente completado y firmado y las debidas declaraciones juradas.

No se podrá hacer referencia al DRA-1 de un ejecutivo principal, corredor de valores u oficial de cumplimiento que reposa en los expedientes de la Comisión so pretexto de no presentar uno actualizado cuando el DRA-1 que reposa en la Comisión ha sido emitido con tres (3) meses de anterioridad al momento de presentar la solicitud.

A fin de comprobar efectivamente cumplimiento de los requisitos mínimos para mantener y conservar la licencia, la Comisión durante el período previo al inicio de operaciones coordinará una inspección de inicio de operaciones y rendirá informe otorgando o no visto bueno para poder iniciar operaciones.

Para efectos de este Artículo una Casa de Valores está en capacidad de iniciar operaciones cuando cuenta con el recurso humano y técnico necesario para la apertura y manejo de cuentas de inversión, y realizar transacciones en el mercado de valores.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las Casas de Valores con licencia expedida por la Comisión, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo no hayan iniciado efectivamente operaciones deberán adecuarse al plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.

Artículo 11. (Tarifa de Supervisión):

La persona que obtenga licencia para operar como Casa de Valores en o desde la República de Panamá, deberá pagar anualmente la Tarifa de Supervisión señalada en la Ley de Valores, pago que se hará mediante cheque certificado o cheque de gerencia a

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Autoproducida de su Original

Panamá, 01 de Abril de 2011

14



Pág. No.14
 Acuerdo No. 2-11-01
 De 61 de abril de 2011.

favor de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad con los procedimientos adoptados mediante Acuerdo.

Artículo 12. (Casas de Valores extranjeras y reconocimiento de jurisdicciones extranjeras):

Tratándose de Casas de Valores Extranjeras, tal como se definen en el artículo 30 del Decreto Ley No.1 de 1999 y siempre que se acredite ante la Comisión que la misma cumple con otras disposiciones aplicables en la jurisdicción de su domicilio que otorguen en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o superior al ofrecido por la legislación panameña, la Comisión podrá eximir a esa Casa de Valores extranjera del exacto cumplimiento de algunas de las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 1999 y del presente Acuerdo, siempre que el otorgamiento de dicha exención no perjudique los intereses del público inversionista.

La Comisión podrá adoptar tal Acuerdo de forma general, reconociendo una jurisdicción, en relación con las Casas de Valores sujetas a la misma, o por resolución concreta para un caso específico, a instancia de una Casa de Valores interesada.

Con carácter previo al reconocimiento de una jurisdicción, la Comisión Nacional de Valores deberá fijar los términos en los que se establecerán con las autoridades competentes en tal jurisdicción, canales de intercambio de información y colaboración en la inspección de las Casas de Valores extranjeras, sujetas a esa jurisdicción, que pretendan prestar sus servicios a las personas residentes en la República de Panamá. Tales canales se concretarán en los acuerdos o convenios que la Comisión Nacional de Valores celebre con las autoridades competentes en esas jurisdicciones, los cuales deberán observar los principios de reciprocidad, pertinencia, trato nacional y confidencialidad.

La Comisión Nacional de Valores comunicará a las entidades extranjeras las condiciones y normas de conducta que deben cumplir cuando presten los servicios en territorio panameño.

La Comisión Nacional de Valores podrá exigir al solicitante u obtener mediante otras fuentes, cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la Licencia.

PARÁGRAFO INFORMATIVO: En el Acuerdo No.3-2009 de 7 de septiembre de 2009 se reglamentan las jurisdicciones reconocidas para casas de valores extranjeras y los criterios y requisitos para el otorgamiento de Licencias a Casas de Valores Extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remota de las Organizaciones Autorreguladas de la República de Panamá.

Artículo 13. (Requisitos para Licencia de Casa de Valores Extranjera):

El procedimiento para la presentación de Licencia de Casa de Valores Extranjera será el mismo que el previsto en el artículo 9 precedente, salvo por lo que a continuación se indica:

1. Deberá aportarse copia de la licencia para operar como Casa de Valores o evidencia de autorización otorgada por la autoridad competente.
2. Deberá aportarse copia de la escritura pública mediante la cual se inscribió sociedad extranjera en la República de Panamá.
3. Deberá aportarse historial policivo, o documento oficial equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios, ejecutivos principales, o quienes hagan sus veces de acuerdo a la legislación de origen, expedido por la autoridad competente de su país de origen o residencia, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.



REPUBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Panamá, 07 de Abril de 2011
 Es copia Auténtica de su Original:

17-0



Pág. No.15
Acuerdo No. 2-11-11
De 01 de junio de 2011.

4. Los Estados Financieros que presente la solicitante deberán sujetarse a la acreditación sobre la idoneidad del contador que los preparó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se exceptúan de este procedimiento las Casas de Valores extranjeras que operarán en los sistemas de negociación remota de las Organizaciones Autorreguladas, las cuales deberán presentar solicitud según lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2009 de 7 de septiembre de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Decreto Ley No.1 de 1999, toda documentación presentada a la Comisión y que no esté escrita en idioma español y que figure detallada en los numerales anteriores, deberá estar acompañada de su correspondiente traducción al idioma español hecha por un traductor público autorizado.

Artículo 14. (Denegación de Licencia):

Atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la entidad, la Comisión Nacional de Valores podrá denegar la licencia solicitada cuando se cumpla con los siguientes criterios:

1. Cuando los propietarios efectivos de las acciones o quienes tengan participación controlante o su junta directiva no tengan a criterio de la Comisión Nacional de Valores honorabilidad comercial, integridad e historial profesional.
2. Cuando la Comisión tenga dudas razonables sobre la información relacionada con el origen del patrimonio de la solicitante.
3. Cuando haya la posibilidad de que la entidad solicitante quede expuesta, de forma inapropiada, al riesgo de las actividades no financieras de sus accionistas, o cuando, tratándose de actividades financieras, la estabilidad de la entidad pueda quedar afectada por el alto riesgo de aquéllas.
4. Cuando se tengan razones fundadas para deducir que existirán dificultades al ejercicio de una adecuada supervisión. Entre estas se considerarán, sin limitarse a: (a) falta de transparencia en la estructura del grupo de sociedades al que, eventualmente, pueda pertenecer la entidad, o entidades afiliadas a la misma, (b) los vínculos que pueda tener la solicitante o cualquier entidad dentro de su grupo económico con otras personas naturales o jurídicas, y (c) las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del país a cuyo derecho, en su caso, esté sujeta la solicitante.

Cuando durante el proceso de solicitud de licencia se haya obtenido información que a juicio de la Comisión evidencie razonablemente que el solicitante ha presentado información falsa o se han hecho declaraciones falsas o engañosas sobre hechos materiales.

6. Cuando no cumplan con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y en el presente Acuerdo y demás requerimientos hechos por la Comisión Nacional de Valores.
7. Cualquier otro criterio que los Comisionados estimen pertinentes para preservar la seguridad y estabilidad del mercado.

Transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha en que la Comisión haya remitido al solicitante de Licencia de Casa de Valores, las observaciones correspondientes a la misma de conformidad con los requisitos del Decreto Ley No.1 de 1999 y el presente Acuerdo, sin que las mismas hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por el solicitante, la Comisión Nacional de Valores podrá mediante Resolución motivada, denegar la autorización solicitada y devolverá al peticionario la documentación presentada.



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
Es copia Auténtica de su Original
Panamá, 01 de Junio de 2011

11.0



Pág. No.16
Acuerdo No. 244
De 07 de Mayo de 2011.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 07 de Mayo de 2011

Se exceptúan los casos en que la Comisión conceda un plazo adicional para la presentación de los mismos.

Artículo 15. (El Plan de Negocios y su modificación):

Las Casas de Valores deberán mantener actualizado el Plan de Negocios que declararon durante el trámite de obtención de licencia ante la Comisión Nacional de Valores, en los que se consignaron sus actividades principales dentro del negocio de Casa de Valores, los tipos de productos y servicios que ofrecen a sus clientes, actividades complementarias y negocios incidentales que realicen. Las Casas de Valores sólo podrán prestar, con el alcance que corresponda, las actividades y servicios declarados ante la Comisión Nacional de Valores.

El Plan de Negocios inicial de las Casas de Valores acompañará a la solicitud de licencia. Toda modificación posterior del Plan de Negocios deberá someterse previamente a autorización de la Comisión. No obstante, no requerirá autorización, aunque deberán ser comunicadas a la Comisión Nacional de Valores, aquellas modificaciones del Plan de Negocios que tengan escasa relevancia, entendiéndose por tales las que no afectan las actividades principales del negocio de Casa de Valores, ni las que impliquen la alteración o reducción de servicios y actividades ya autorizados, o porque así sean consideradas por la Comisión Nacional de Valores en contestación a la consulta previa formulada al efecto por la Casa de Valores.

La Comisión Nacional de Valores podrá denegar la modificación del Plan de Negocios si la Casa de Valores no cuenta con una organización administrativa y contable, con el recurso humano y técnico necesario, con los procedimientos de control interno o las normas de conducta, o con el capital total mínimo requerido que sea adecuado a los servicios y actividades contenidos en el Plan de Negocios propuesto.

Cuando se modifique el Plan de Negocios se debe actualizar igualmente lo contenido en el Formulario DRA-3.

Artículo 16. (Modificación de los Pactos Sociales):

Las Casas de Valores deberán comunicar de forma escrita e inmediata las decisiones adoptadas por los organismos competentes que se den en el proceso de reforma de pacto social o sus estatutos para constancia de sus registros con independencia de la obligación de remitir a la Comisión copias de las modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones.

Artículo 17. (Información sobre las Operaciones):

Operaciones realizadas fuera de Bolsa. Las Casas de Valores deberán comunicar por fax, red electrónica de comunicaciones, o cualquier otro medio escrito, las transacciones que realicen fuera de una bolsa sobre valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, sin atención al monto transado, en un informe a la Comisión concerniente a los precios de cierre de las transacciones del día y volumen de las negociaciones. El mismo informe deberá ser puesto en conocimiento del público inversionista al cierre de operaciones del día siguiente, ya sea a través de la sección financiera de un periódico de circulación nacional, de redes electrónicas de divulgación financiera o de direcciones de Internet.

La Casa de Valores que incumpla esta obligación será sancionada con una multa de MIL BALBOAS (B/.1.000.00) la primera vez que incumpla. Dicha multa se incrementará a la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5.000.00) en caso de un segundo incumplimiento, siempre que el mismo se produzca dentro del periodo de un (1) año contado desde el primer incumplimiento. Se aplicará multa por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5.000.00) para todo incumplimiento posterior que se produzca dentro de un (1) año contado a partir del último incumplimiento de esta obligación por el cual la Casa de Valores fue sancionada.

K
9 14



Pág. No.17
Acuerdo No. 2-11-09
De 09 de junio de 2011.

Un resumen de las operaciones fuera de bolsa sobre valores registrados en la Comisión deberá presentarse en el informe mensual de operaciones realizadas, según se dispone en el numeral siguiente.

1. **Informe mensual de todas las operaciones realizadas.** Toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado a más tardar el día 15 del siguiente mes. De ser éste inhábil se correrá al siguiente día hábil.

Este informe deberá ser presentado en el Formulario DS-1 que se incluye como Anexo No.3 del presente Acuerdo, el cual deberá ser remitido de forma física y a través de algún medio de almacenamiento de información digital.

La mora en la presentación del informe mensual de las operaciones realizadas por las Casas será sancionada por la Comisión de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas.

2. **Registro individualizado de transacciones.** Las Casas de Valores están obligadas a mantener un registro de transacciones individualizadas por cada uno de los corredores que en ella laboren. Este registro deberá detallar los precios y el volumen a los que se realizó la transacción y la hora de las mismas y estar disponible para la Comisión Nacional de Valores en todo momento, dentro de los días y horas laborables de la Casa de Valores.

PARÁGRAFO: En relación con el *Informe Mensual de Todas las Operaciones Realizadas*, las Casas de Valores con Licencia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán continuar reportando con el formato del formulario anterior (DMI-05) hasta diciembre 2011. Para el *Informe Mensual de Todas las Operaciones* correspondiente al mes de enero 2012, deberá utilizarse el Formulario DS-01 incluido en el Anexo No. 3 del presente Acuerdo.

Artículo 18. (Creador de Mercado):

La Casa de Valores que en relación con determinado valor, regularmente y de buena fe, produzca o publique cotizaciones competitivas de compra y venta, proporcione de buena fe cotizaciones de compra y venta previa solicitud de parte interesada y esté dispuesto a realizar transacciones en forma habitual y al valor por él cotizado con otras Casas y Corredores de Valores, se le conocerá bajo la denominación de Creador de Mercado.

Las Organizaciones Autorreguladas que gestionen los mercados organizados en los que actúen los Creadores de Mercado establecerán las reglas de contratación y las obligaciones de cotización a las que deberán sujetarse los Creadores de Mercado y el régimen de ventajas y beneficios en la publicidad y difusión de su actuación, la reducción de las tarifas y cánones de contratación en relación con las operaciones que realicen. Las Organizaciones Autorreguladas deberán presentar las reglas generales a las que hace referencia este artículo a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación.

Artículo 19. (Corresponsalia con Casas de Valores y otros intermediarios extranjeros):

La corresponsalia consiste en el servicio prestado de forma regular y sobre la base de un acuerdo o contrato, por un intermediario en el extranjero, que opere en una jurisdicción reconocida por la Comisión, para la compra y venta de valores en mercados a los que no se tiene acceso directo. Las Casas de Valores podrán establecer tales relaciones de corresponsalia con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas Casas de Valores extranjeras, por cuenta propia o de sus clientes.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia autenticada de su Original

Panamá 09 de junio de 2011

F
a-11-11



Pág. No. 18
 Acuerdo No. 2-11-91
 De 27 de abril de 2011.

Las Casas de Valores que sean subsidiarias o sucursales de una Casa de Valores extranjera autorizada para operar en una jurisdicción reconocida podrán mantener dichas relaciones de corresponsalia inclusive con su propia Casa matriz o con una afiliada.

La Casa de Valores que establezca relaciones de corresponsalia está obligada a notificarlo a la Comisión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se suscribió dicho acuerdo o arreglo, debiendo informar el nombre del regulador del corresponsal en su jurisdicción, quien lo ha autorizado para operar. Igualmente, se deberá informar a la Comisión Nacional de Valores cualquier modificación o reforma de importancia en los acuerdos o arreglos que rigen la relación de corresponsalia, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la modificación o reforma.

Los valores que se negocien a través de dichas relaciones de corresponsalia no se considerarán ofrecidos en la República de Panamá, siempre y cuando la Casa de Valores:

1. No ofrezca dichos valores a través de medios públicos de comunicación en la República de Panamá
2. No solicite activamente órdenes de compra o de venta en relación con dichos valores en la República de Panamá
3. Informe a los inversionistas que dichos valores no están registrados en la Comisión
4. La compraventa se perfeccione fuera de la República de Panamá.

No se considerará que las Casas de Valores extranjeras que mantengan relaciones de corresponsalia con Casas de Valores registradas en la Comisión estén llevando a cabo negocios en la República de Panamá por el solo hecho de mantener dicha relación.

La Comisión Nacional de Valores podrá requerir a una Casa de Valores la presentación de copias simples de los contratos ejecutados que sustentan la existencia de las relaciones de corresponsalia que mantiene, igualmente podrá requerir que termine cualquier relación con una Casa de Valores extranjera cuando a su juicio existan razones para estimar que tal relación sea contraria a los intereses del público inversionista o de la transparencia, integridad o eficiencia del mercado o en el adecuado funcionamiento o precisa supervisión de la Casa de Valores.

Artículo 20. (Relaciones con intermediarios extranjeros de otras jurisdicciones):

Las Casas de Valores también podrán establecer relaciones con Casas de Valores y otros intermediarios que operen en jurisdicciones no reconocidas por la Comisión, para la compra y venta de valores en esa jurisdicción, por cuenta propia o de sus clientes, siempre que queden satisfechas las siguientes condiciones:

1. Que la jurisdicción de que se trate cuente con una disposición legal que reglamente las actividades del mercado de valores;
2. Que la jurisdicción de que se trate cuente con una autoridad reguladora del mercado de valores en funcionamiento;
3. Que la casa de valores o intermediario tenga las autorizaciones y licencias necesarias para operar como tal en su jurisdicción.
4. Que la Casa de Valores o intermediario cuente con la autorización del ente regulador para la realización de las actividades objeto del servicio contratado;

La Casa de Valores que establezca relaciones con una Casa de Valores o intermediario extranjero en una jurisdicción no reconocida, notificará por escrito previamente a la Comisión, informando sobre las condiciones enumeradas en el párrafo anterior y presentando evidencia de la autorización para operar como Casa de Valores o intermediario y realizar las actividades objeto del contrato otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción extranjera. La Comisión Nacional de Valores, podrá requerir a la Casa de Valores la presentación de copia simple del contrato ejecutado que sustenta la relación y/o cualquier otra documentación que estime necesaria para satisfacerse del cumplimiento de los requisitos aquí enumerados.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ex copia Auténtica de su Original

Panamá, 07 de Abril de 2011

[Handwritten signature]



Pág. No.19
Acuerdo No. 2497
De 01 de 2011 de 2011.

Artículo 21. (Registro de las operaciones efectuadas a través de corresponsalías o relaciones con Casas de Valores o intermediarios extranjeros):

Las operaciones de compra y venta que efectúen las Casas de Valores que mantengan corresponsalías o relaciones con Casas de Valores o intermediarios en el extranjero de conformidad con los artículos precedentes, deberán observar las siguientes reglas generales en cuanto al registro y mantenimiento de dichas transacciones:

1. Deben mantener un registro completo del cliente, satisfactorio a los propósitos de la legislación para la prevención del uso indebido de los servicios financieros y la ejecución de la Política "Conozca a su Cliente".
2. Deberán documentarse las relaciones contractuales del cliente tanto con la Casa de Valores local como con el intermediario extranjero, de forma tal que el cliente local quede debidamente informado de las responsabilidades de la Casa local y del intermediario extranjero, ante qué jurisdicción debe presentar las reclamaciones que pudieran corresponderle para cada caso, la legislación y regulaciones aplicables al producto que está adquiriendo por vía de dicha relación o corresponsalía, con expresa indicación del procedimiento aplicable para el traspaso de su cuenta a otro intermediario en el extranjero, la determinación de la persona que actúa efectivamente como el custodio de los fondos y los valores y los mecanismos aplicables para la comunicación de órdenes de compra o venta.

Igualmente será obligación de la Casa de Valores local hacer expresamente del conocimiento del cliente en los contratos respectivos si la jurisdicción extranjera a través de la cual se adquieren los valores tiene el carácter de reconocida o no, por la Comisión Nacional de Valores.

3. Deberán tomarse las siguientes previsiones en el caso de apertura de cuentas contractuales únicas para los fondos o posiciones de múltiples partes ("omnibus accounts"):
 - a. El cliente deberá suscribir documento en que declare conocer las consecuencias y riesgos específicos, legales y operacionales que conlleva la adquisición o enajenación de valores o instrumentos a través de cuentas globales mantenidas por la Casa local con el intermediario extranjero.
 - b. Deberá existir una separación absoluta entre la cuenta propia de la entidad y de terceros, no pudiéndose registrar posiciones de la Casa y de sus clientes en la misma cuenta. La denominación de la cuenta de clientes reflejará expresamente el carácter de cuenta de terceros.
 - c. La Casa establecerá un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada cliente.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
En copia Autenticada de su Original
Panamá 21 de Junio de 2011

Artículo 22. (Casas de Valores que ofrecen valores en el extranjero):

Los Bancos de licencia internacional establecidos en la República de Panamá podrán obtener una licencia de Casa de Valores y dirigir o efectuar desde sus oficinas establecidas en la República de Panamá transacciones en valores con personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, aun cuando se trate de valores registrados en la Comisión. Si las transacciones en valores se llevan a cabo entre propietarios efectivos no domiciliados en la República de Panamá y se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior, las comisiones de las Casas de Valores y corredores de valores ganadas por dirigir dichas transacciones exteriores desde la República de Panamá no se considerarán producidas dentro del territorio nacional.

Artículo 23. (Sucursales de Casas de Valores):

La apertura de sucursales de una Casa de Valores en el territorio de la República de Panamá o fuera de él, deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a que inicie su funcionamiento, con un breve resumen del recurso

R
14



Pág. No.20
 Acuerdo No. 2447
 De 01 de abril de 2011.

humano, medios operativos y materiales, sistemas de control de la sucursal y la identificación de la persona responsable de la misma. La Comisión Nacional de Valores podrá requerir información adicional al respecto.

Las sucursales de las Casas de Valores serán igualmente identificadas con las calcomanías provistas por la Comisión en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.1-2010 del 19 de enero de 2010.

Artículo 24. (Control Accionario):

Se entenderá por control, el poder directo o indirecto de ejercer una influencia determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una entidad, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo.

Se considerará que existe control cuando una persona, individualmente o de común acuerdo con otras personas, sea titular o ejerza derechos sobre no menos del 25% del capital social con derecho a voto emitido y en circulación. Asimismo, se entenderá que existe control siempre que una persona, poseyendo cualquier otro porcentaje inferior de capital, tenga una influencia determinante o decisiva en la gestión de la entidad, por sí mismo o de acuerdo con otras personas, que sean directa o indirectamente propietarios de acciones de una Casa de Valores.

Se entenderá, a los efectos previstos en este artículo, que forman parte de la misma participación en el capital, las acciones, participaciones o derechos de voto adquiridos directamente por una persona natural o jurídica, adquiridos a través de sociedades controladas o participadas por una persona natural, adquiridos por sociedades integradas en el mismo grupo que una persona jurídica o participadas por entidades del grupo, y los adquiridos por otras personas que actúen por su cuenta o concertadamente con el adquirente o sociedades de su grupo.

Artículo 25. (Cambio de Control Accionario):

Todo cambio accionario en los términos previstos en el artículo anterior, deberá ser previamente autorizado por la Comisión Nacional de Valores. En la solicitud de autorización, la Casa de Valores deberá indicar las personas que, hasta el momento, son los propietarios efectivos que detentan el control de la Casa de Valores y que lo transmiten, el porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control de la Casa de Valores o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario o propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria.

En caso de que la Casa de Valores realice cambio de control accionario sin autorización de la Comisión, la Comisión podrá revocar, suspender o amonestar a la Casa de Valores en base al Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 1999.

El cambio de control accionario no será fundamento para extender el término para el inicio de operaciones al cual se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo, ni tendrá la Comisión la obligación de autorizar dicho cambio previo vencimiento del mencionado término.

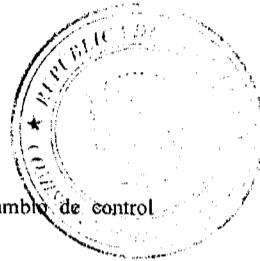
La Comisión Nacional de Valores, mediante resolución motivada, autorizará el cambio de control accionario una vez verificados los requisitos mencionados en el presente título. Podrá denegarse la autorización por no considerar al adquirente idóneo por falta de idoneidad moral, experiencia, capacidad financiera entre otros factores establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Es copia Auténtica de su Original
 Panamá 04 de abril de 2011

A
9/14



Pág. No.21
Acuerdo No. 2-11 de 2011
De CL de abril de 2011.



Artículo 26. (Documentación a presentar con la solicitud):

Los documentos a presentar con la solicitud de autorización de cambio de control accionario serán los siguientes:

1. Poder y solicitud.
2. Copia simple de toda la documentación que sustenta el cambio de control accionario, incluidas las autorizaciones correspondientes.
3. Presentación del Formulario DRA-2 actualizado con la información de los prospectivos adquirentes.
4. Cuando no exista en los archivos de la Comisión información sobre los nuevos propietarios efectivos de las acciones que ejerzan control, deberán aportarse referencias sobre dichas personas en los mismos términos previstos en el artículo 8, numeral 13 del presente Acuerdo. La información y documentación aportada en este trámite no será de acceso público, salvo que la entidad sea adicionalmente un emisor registrado en esta Comisión.
5. Plan de Negocios actualizado con los cambios que surtirán efecto una vez aprobado el cambio de control accionario, si fuere el caso.

Los nuevos accionistas o propietarios efectivos deberán mostrar capacidad financiera, para lo cual la Comisión podrá solicitar información y documentación, tales como declaraciones de renta, estados financieros, certificaciones bancarias, documentos bancarios entre otros, ya sean del accionista o propietario efectivo, o de empresas que estos controlen y que puedan utilizar para demostrar su solvencia.

Artículo 27. (Normas de conducta aplicables):

La prestación de servicios de Casas de Valores otras actividades complementarias o incidentales quedan sometidas a las normas de conducta y al régimen de supervisión y disciplina previsto en el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios.

Tales normas de conductas serán asimismo aplicables a los demás sujetos regulados en la prestación de sus servicios y ejercicio de sus actividades con las adaptaciones que sean procedentes.

Artículo 28. (Libros, registros y estados financieros):

Las Casas de Valores llevarán sus libros, registros y demás documentos de operaciones en la forma establecida en el Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 sobre Forma y Contenido de Estados Financieros y en el Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003, por el cual se reglamentan las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas, o en los acuerdos que en lo sucesivo regulen tales materias, así como en cualesquiera otros acuerdos específicos o generales a las Casas de Valores que sobre el particular adopte la Comisión.

**Capítulo Tercero.
Cese de operaciones.**

Artículo 29. (Liquidación voluntaria y Cancelación de Licencia de Casa de Valores):

La Casa de Valores que quiera cesar en sus operaciones, deberá solicitar previamente a la Comisión la autorización para el cese de sus operaciones.

La Casa de Valores no podrá iniciar su liquidación, mientras la Comisión no apruebe el cese de operaciones, en los términos previstos en este Capítulo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 21 de Junio de 2011

Handwritten initials: a A, pi



Pág. No.22
Acuerdo No. 2-44-11
De 07 de abril de 2011.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panamá 07 de abril de 2011

Artículo 30. (Solicitud):

Las Casas de Valores podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su liquidación voluntaria mediante petición que deberá tramitarse, acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud.
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los liquidadores.
3. Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas.
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación prevista en el Artículo 17 del Decreto Ley No.1 de 1999.

Artículo 31. (Procedimiento):

A la vista de la solicitud y dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su presentación, la Comisión Nacional de Valores concederá mediante Resolución la autorización siempre que, a juicio de la Comisión, la Casa de Valores tenga la solvencia suficiente para pagar a sus inversionistas y acreedores. En dicha Resolución se suspenderá la autorización para operar y se le advertirá que sus facultades quedarán limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo la liquidación.

A los efectos de la consideración de la solicitud presentada, la Comisión ordenará las inspecciones que estime convenientes o necesarias.

En la resolución que apruebe el cese de operaciones, la Comisión designará al liquidador o liquidadores, quienes podrán ser propuestos por la misma entidad solicitante, de entre su propio personal, sujeto a la aprobación de la Comisión.

Tal Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

De igual forma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución, la Casa de Valores deberá remitir a cada inversionista o acreedor, un Aviso de Liquidación.

Mientras dure la liquidación, la Comisión Nacional de Valores podrá realizar las inspecciones y solicitar la presentación de informes de situación, que los liquidadores deberán rendir con la periodicidad que disponga la Comisión en atención a la complejidad del proceso de liquidación voluntaria de que se trate.

Asimismo, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar las medidas que en cada caso considere oportunas para la protección del público inversionista, entre otras, ordenar el traspaso de todos o parte de los valores a otra u otras entidades, así como el cambio de liquidadores.

El liquidador queda también obligado a notificar a la Comisión si los activos de la institución registrada de que se trate son suficientes para cubrir sus pasivos, y en caso de que no lo sean se procederá a intervenir la institución registrada, de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes.

Artículo 32. (Efectos de la Liquidación frente a inversionistas y terceros):

El cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la institución registrada, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus

R.A.
M



Pág. No.23
Acuerdo No. 2-11-01
De 01 de abril de 2011.

créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Comisión.

Artículo 33. (Informe Final del Liquidador):

Vencido el plazo establecido para la ejecución del proceso de liquidación, el liquidador presentará un informe final de su gestión en un período no mayor de tres (3) meses contado a partir de la fecha establecida para culminar el proceso de liquidación, acompañado del Balance de Cierre de la Casa, preparado por un contador público autorizado.

Serán de aplicación las reglas establecidas en los Artículos 215 y 217 del Título XIV del Decreto Ley No.1 de 1999.

Una vez finalizado el procedimiento de liquidación voluntaria la Comisión cancelará mediante Resolución la correspondiente licencia.

**Capítulo Cuarto.
Fusión de Casas de Valores.**

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panamá 01 de abril de 2011

Artículo 34. (Fusión de Casas de Valores):

Las normas del presente capítulo serán de aplicación en los casos en que se realicen fusiones por absorción o por consolidación entre dos o más Casas de Valores en las que se produzca una transmisión global universal de activos y pasivos de una Casa de Valores a otra y teniendo como resultado la desaparición de una o más de dichas Casas de Valores.

A la entidad resultante de la fusión entre una Casa de Valores y otra entidad que no lo sea, le serán aplicables todos los requisitos estipulados en la normativa para conservar y mantener la Licencia de Casa de Valores, y si de dicha fusión resultase un cambio de control accionario, le serán aplicables como requisito previo a la fusión las disposiciones de los artículos 25 y 26 del presente Acuerdo.

Artículo 35. (Solicitud de Fusión):

Las Casas de Valores que tengan intención de celebrar un convenio de fusión deberán solicitar autorización a la Comisión previa a la realización de dicha fusión así como la cancelación de la Licencia de Casa de Valores de la Casa absorbida producto de la fusión, sujeta a las reglas establecidas el presente Capítulo.

Artículo 36. (Contenido de la solicitud):

La solicitud para la autorización del convenio de fusión y cancelación de licencia de Casa de Valores de la Casa absorbida, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación de las Casas de Valores que tienen la intención de realizar la fusión.
2. Identificación de la Casa de Valores absorbente y la Casa de Valores absorbida.
3. Identificación de la Casa de Valores sobre la cual se solicita la Cancelación de la Licencia.
4. Fecha en la cual se proyecta iniciar el procedimiento de fusión.
5. Indicación de la composición de la Junta Directiva de la Casa de Valores absorbente una vez finalizada la fusión.

Artículo 37. (Documentación a presentar con la solicitud):

La documentación a presentar con la solicitud será la siguiente:

1. Poder y solicitud.

[Handwritten signature]



Pág. No.24
Acuerdo No. 2111
De 01 de abril de 2011.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 01 de abril de 2011

2. Convenio de Fusión suscrito por las partes.
3. Resoluciones de Junta General de Accionistas u órgano competente para ello, en las que se haya aprobado el Convenio de Fusión por parte de ambas Casas de Valores.
4. Plan de Fusión detallado en el que se establezca el procedimiento para la transmisión global de activos y pasivos de la Casa de Valores absorbida a la Casa de Valores absorbente, los plazos y condiciones para la realización de dicha transmisión, así como el procedimiento para la transmisión o liquidación, según sea el caso, de las cuentas en valores o efectivo de los clientes de la Casa absorbida.
5. Formato del Aviso que se remitirá a los inversionistas, el cual deberá indicar de manera expresa que los clientes tendrán la elección de mantener sus activos financieros en cuentas con la nueva Casa de Valores, trasladar dichas cuentas a otras Casas de Valores o bien liquidar sus posiciones en valores y/o efectivo que mantengan con la Casa de Valores absorbida.
6. Certificados expedidos por el Registro Público de Panamá; expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de fusión.
7. Plan de negocios de la Casa absorbente actualizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo.
8. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación de licencia de la Casa de Valores absorbida prevista en la Ley de Valores vigente al momento de presentar la solicitud.

Artículo 38. (Procedimiento):

Una vez presentada la solicitud de fusión a satisfacción de la Comisión y dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su presentación, la Comisión Nacional de Valores autorizará mediante Resolución motivada la celebración del convenio de fusión y ordenará suspender la autorización para operar de la Casa absorbida, advirtiendo que sus facultades quedarán limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo el procedimiento de fusión. El convenio de fusión no podrá ser inscrito en el Registro Público hasta tanto el mismo sea aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución motivada.

A los efectos de la consideración de la solicitud presentada, la Comisión ordenará las inspecciones que estime convenientes o necesarias respecto al procedimiento de fusión.

La Resolución que aprueba la fusión y ordena suspender operaciones a la Casa absorbida deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

De igual forma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, la Casa de Valores absorbida deberá remitir a cada inversionista o acreedor, un Aviso de la Fusión en el que se exprese que estos tendrán la elección de mantener sus activos financieros en cuentas con la Casa de valores absorbente, trasladar dichas cuentas a otras Casas o bien liquidar sus posiciones en valores y/o efectivo que mantengan con la Casa de Valores absorbida.

En adición dicho Aviso de Fusión deberá ser publicado al menos por una vez en un diario de circulación nacional.

El procedimiento de fusión deberá completarse en un período de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado una o más veces, por el mismo período adicional mediante solicitud debidamente sustentada. Durante este período la Comisión Nacional de Valores podrá realizar las inspecciones y solicitar la presentación de informes de situación que la Casa de Valores absorbente deberá rendir con la periodicidad que disponga la Comisión en atención a la complejidad del procedimiento de fusión.

Asimismo, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar las medidas que en cada caso considere oportunas para la protección del público inversionista, y entre otras ordenar el traspaso de todos o parte de los valores a otra u otras entidades. Una vez terminado el

Handwritten signature or initials.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Pág. No.25
Acuerdo No. 24
De 01 de April de 2011.

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 01 de April de 2011

procedimiento de fusión la Casa de Valores absorbida emitirá un informe final del estado de la fusión acompañado de un balance de cierre preparado por un contador público autorizado los cuales deberán ser presentados a la Comisión dentro de un período máximo de tres (3) meses después de concluido el procedimiento de fusión, dichos informes deberán ser revisados y aprobados por la Comisión.

Una vez aprobado el informe remitido, la Comisión emitirá una Resolución motivada cancelando la licencia de la sociedad absorbida en virtud de la fusión efectuada.

Artículo 39. (Efectos de la fusión frente a inversionistas y terceros):

La fusión y el cese de operaciones de la Casa absorbida no perjudicarán el derecho de los inversionistas o de los acreedores respecto al monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes.

Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios, así como los fondos y demás bienes deberán ser reconocidas y transmitidas a la Casa absorbente, sin perjuicio del derecho que tienen los inversionistas de disponer libremente la liquidación de las posiciones que tengan en valores u otros activos financieros o traspasar dichos activos a cuentas con otra Casa de Valores.

Artículo 40. (Hechos de importancia):

Las normas del presente Capítulo se entienden sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre divulgación de hechos de importancia en el caso de Casas de Valores que sean emisores registrados en la Comisión.

**Capítulo Quinto.
Disposiciones Finales.**

Artículo 41. (Documentos otorgados, expedidos o suscritos en el extranjero):

Todo documento expedido por autoridad competente en el extranjero deberá ser debidamente autenticado por el funcionario consular de la República de Panamá establecido en el lugar donde se origine el documento. De no haber representación consular o diplomática en dicho lugar, el documento podrá ser autenticado por funcionarios consulares o diplomáticos de una nación amiga. En este último caso, dicha documentación deberá acompañarse de certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual certifique la no existencia de representación diplomática o consular en el lugar donde se originó la documentación. Se reconocerá como auténtico todo documento proveniente del extranjero que se presente debidamente apostillado.

Artículo 42 (Anexos): Mediante el presente Acuerdo se adoptan los Formularios DRA-1, DRA-2, DS-1, DS-2, visibles en los Anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente y se derogan los Formularios DMI-1, DMI-2 y DMI-5 visibles en los Anexos 1, 2 y 4, respectivamente del Acuerdo No.2-2004 y se incluyen los Formularios DRA-3 y DRA-4 visibles en los Anexos 5 y 6, los cuales forman parte integral del mismo.

Para los efectos de cualquier trámite que se realice en la Comisión Nacional de Valores en concordancia con los procedimientos establecidos en otros Acuerdos, donde el Acuerdo indique que se deba presentar el formulario DMI-1 se entenderá que se debe presentar el Formulario DRA-1, donde se deba presentar el DMI-2 se deberá presentar el DRA-2 y donde se deba presentar el DMI-5 se deberá presentar el DS-1.

ARTÍCULO TERCERO (ENTRADA EN VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, se concede un plazo de adecuación de dos (2) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 19, 20 y 21, las Casas de Valores contarán con un plazo de adecuación de tres (3) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo en Gaceta Oficial.

Handwritten initials: RA 19

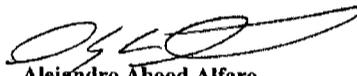


Pág. No.26
Acuerdo No. 2-11-01
De 01 de abril de 2011.

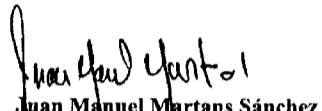
Las solicitudes de Licencia que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su tramitación de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación.

ARTICULO CUARTO (DEROGATORIO): El presente Acuerdo deroga el Título Primero de las Casas de Valores, Título Quinto sobre Cese de Operaciones y Título Sexto sobre Fusión de Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y adopta los Formularios DRA-1, DRA-2, DS-1 y DS-2 visibles en los Anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente y se derogan los Formularios DMI-1, DMI-2 y DMI-5 visibles en los Anexos 1, 2 y 4, respectivamente del Acuerdo No.2-2004 y se incluyen los Formularios DRA-3 y DRA-4 visibles en los Anexos 5 y 6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Alejandro Abood Alfaro
Comisionado Presidente.


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente.


Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

Ex copia Auténtica de su Original
Panamá 01 de abril de 2011



Pág. No.27
Acuerdo No. 2-11
De 01 de abril de 2011.

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No. 2-11
De 01 de abril de 2011

ANEXO No. 1

FORMULARIO DRA-1

DATOS GENERALES Y
EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para su aplicación a:

- Directores y Dignatarios de solicitantes de Licencia de Casa de Valores o Asesores de Inversión.
- Directores, Dignatarios suplentes de las solicitantes de Casa de Valores o Asesores de Inversión y de Administradores de Inversiones.
- Solicitantes de Licencia de Corredor de Valores, Analista y Ejecutivo Principal.

Declaración: El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

I. Datos Generales y Personales

- A. Nombre Completo: _____
B. Fecha de Nacimiento: _____
C. Número de Cédula o Documento de Identidad Personal: _____
D. Profesión: _____
E. Dirección Domiciliaria: _____
F. Apartado Postal personal: _____
G. Apartado Postal laboral: _____
H. Dirección de correo electrónico personal: _____
I. Dirección de correo electrónico laboral: _____
J. Número de teléfono residencial: _____
K. Número de teléfono laboral: _____
L. Número de Fax residencial: _____
M. Número de fax laboral: _____

II. Detalle de la Experiencia Profesional:

Detalle la totalidad de años de experiencia profesional con los que cuenta.

Se deberá indicar el nombre del empleador, y bajo cada nombre los siguientes datos: (i) fecha de inicio; (ii) fecha terminación de la relación laboral, (iii) cargo o posición ocupada, (iv) jefe o supervisor inmediato, (v) breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral establecida (completar la información que se detalla a continuación para cada relación laboral que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	Empleo Actual
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resumen de las funciones:	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 04 de abril de 2011

[Handwritten signature and initials]



Pág. No.28
Acuerdo No. 2111
De 01 de 2011 de 2011.

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resumen de las funciones:	

III. **Preparación Académica:** (completar la información en el orden establecido; si lo solicitado no aplica señalarlo expresamente)

A. Doctorados:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

B. Maestrías:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

C. Postgrados:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

D. Licenciaturas:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
[Signature]
Es copia Auténtica de su Original
Panamá 01 de Abril de 2011

Handwritten initials/signature



Pág. No.29
 Acuerdo No. 241 de 2011
 De 19 de 2011 de 2011.

IV. Información Extracurricular:

A. Cursos, seminarios, Congresos y/o programas de capacitación tomados en los últimos cinco (5) años.

B. Conferencias o Ponencias dictadas en los últimos cinco (5) años, o participación en la preparación de los mismos en carácter de promotor u organizador.

C. Trabajos Académicos. De aplicar, señálese la institución o centro educativo en el cual se esta laborando como académico o profesor ponente, así como la materia o curso impartido.

D. Asociaciones. Nombrar aquellas asociaciones profesionales de las cuales la persona forma parte.

V. Idiomas

Este punto sólo deberá ser detallado en el caso que la persona maneje otro idioma distinto o adicional al idioma español.

- A. _____
- B. _____
- C. _____

VI. Desempeño profesional en el Mercado de Valores

A. Señale los años de experiencia de la persona solicitante en el mercado de valores en Panamá o en el ámbito internacional. De ser fuera de la jurisdicción nacional, indique el país y el tiempo (fecha de inicio y de terminación de la relación laboral) durante el cual prestó sus servicios (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):

Fecha de inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	

B. Detalle la experiencia de la persona solicitante en materia exclusiva al mercado de valores en Panamá. Esta información deberá ser exhaustiva e incluir desde cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de esta forma (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Es copia Autenticada de su Original
 Panamá, 24 de junio de 2011

A 9
 11



Pág. No.30
Acuerdo No. 211
De 17 de 2011 de 2011.

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	

- C. La persona solicitante ha sido objeto de investigación por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma
- Sí _____
No _____
Explique:

VII. Otras Actividades Profesionales:

- A. La persona solicitante está activamente realizando otra actividad profesional además de para la cual aplica. (De ser afirmativa la respuesta indique cuál y desde cuándo)
- Sí _____
No _____
Explique:

- B. Los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores.
- Sí _____
No _____
Explique:

- C. La persona solicitante posee algún tipo de licencia, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores. (De ser afirmativa la respuesta, indique qué licencia, número de la misma y fecha de expedición.)

Sí _____
No _____
Tipo de Licencia: _____
Número de Licencia: _____
Número de Resolución: _____
Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____
Número de Licencia: _____
Número de Resolución: _____
Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____
Número de Licencia: _____
Número de Resolución: _____
Fecha de expedición de la misma: _____

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Es copia. Antepresentar de su Original
Panamá 17 de Junio de 2011

R. J.
14



Pág. No.31
Acuerdo No. 24
De 01 de abril de 2011.

D. La persona solicitante está en trámite para la obtención de algún tipo de licencia en la Comisión Nacional de Valores.

Sí

No

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

E. Es la persona solicitante propietaria efectiva de un % de acciones que ejerzan control, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas, de la sociedad para la cual prestará sus servicios.

Sí

No

Nombre: _____

Firma: _____

La información contenida en este Formulario cubre hasta la siguiente fecha: _____

Nota Importante: Este formulario no debe entregarse con espacios en blanco. En caso de que alguna pregunta no aplique deberá expresarse N/A.

La persona que complete y firme este documento, debe actualizar el mismo y remitirlo a la Comisión tan pronto se produzcan cambios en la información a que se refiere la Sección I de este Formulario. Otras actualizaciones de importancia deberán ser igualmente remitidas.

De incluirse anexos o adjuntos a este documento, los mismos deberán ser identificados como "anexo al DRA-1 del señor / señora XYZ", indicando la sección que dicho anexo complementa, y dichos anexos deben ser firmados por el declarante.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original

Panamá 04 de abril de 2011

Handwritten signature



Pág. No.32
Acuerdo No. 2-11
De 01 de abril de 2011.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

Es copia Autenticada de su Original
Panamá 04 de Abril de 2011

ACUERDO No. 2-11
De 01 de abril de 2011

**ANEXO No. 2
FORMULARIO DRA-2**

Información sobre composición accionaria y accionistas controlantes de las personas que solicitan Licencia de Casas de Valores, Asesores de Inversión y administradores de inversión, la cual debe ser diligenciada por el apoderado legal del solicitante, representante legal, director o dignatario del solicitante debidamente facultado para ello.

1. Consignar la composición accionaria de la solicitante:

Identidad del Accionista	Cantidad de acciones	% del capital social pagado de la solicitante

2. Suministre los nombres, numero de identificación personal o pasaporte y nacionalidad de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto del solicitante, independientemente de que la Matriz o propietaria (s) directa del solicitante sea (n) una entidad jurídica.

Nombre completo, No. de documento de identidad y nacionalidad

- a. _____
- b. _____
- c. _____

3. Recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria y nombrar dos referencias personales y dos referencias comerciales de los propietarios efectivos de la solicitante.

4. El propietario efectivo ha sido objeto de investigación por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

Esta información es de carácter reservado de conformidad con el Acuerdo 2-11 de 01 de abril de 2011 y no podrá ser consultada por el público.

Quedan exceptuados de diligenciar los puntos 2, 3 y 4 de este Formulario la solicitante que haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de controlantes efectivos personas naturales, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del presente Acuerdo. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro Director o Dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación.

Handwritten initials and signature



Pág. No.33
Acuerdo No. 2-11-01
De 11 de abril de 2011.

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma es verdadera a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,
DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

[Firma]
Es copia Autentificada de su Original

Panamá 01 de abril de 2011

11 A



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panamá 07 de junio de 2011

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores
ACUERDO No. 2-11
De 07 de junio de 2011
ANEXO No. 3
Formulario DS-01

Pág. No. 34
Acuerdo No. 2-11
De 07 de junio de 2011.

Casa de Valores:
Mesa que Reporta:
Fecha de entrega:

Persona de Contacto:
Teléfono de Contacto:
E-mail:

NOTA IMPORTANTE PARA COMPLETAR LA SECCIÓN I, PARTES A, B Y C:

En esta columna se debe indicar el tipo de valor según la clasificación establecida en la parte II del presente formulario (bonos, acciones, futuros, opciones, etc).
En esta columna se deberá indicar el Tipo de Operación (ej. permula de valores, mutuo de valores, etc.)
En estas columnas se debe indicar el monto resultante de multiplicar la cantidad por el precio. La celda debe contener un número no son válidos los ganchos (*), m, "X", ni cualquier otro símbolo.
En dicha celda se debe colocar la sumatoria de las compras y ventas.
En el caso que la Casa de Valores no tenga puesto de bolsa, se deberá indicar el Puesto de Bolsa a través del cual se realizó la transacción.
Los montos reflejados en este formulario deben ser en balboas.
Si la Casa de Valores no realizó transacciones ya sea por cuenta de clientes o por cuenta propia en determinado mercado deben indicar expresamente "no se realizaron transacciones".
El formulario debe ser completado a computadora.
El formulario deberá ser entregado de forma física y a través de algún medio de almacenamiento digital (ej. Disco Compacto, USB, etc.)

I. Informe Globalizado de Transacciones

A. Transacciones negociadas a través de una Bolsa Autorizada

Fecha Transacción	Fecha Liquidación	Número de Transacción	Tipo de valor (1)	Tipo de operación	Emisor	Cantidad	Precio	Compra (2)	Venta (3)	Tipo de transacción	Indicar con una "X" si fue financiado con un Reporte (Margen)	Indicar con una "X" si fue financiado con préstamo (Margen)	Puesto de Bolsa (4)
SubTotal								B/. 0.00					B/. 0.00

A.2 Carteras y Obligaciones Propias

SubTotal								B/. 0.00					B/. 0.00	
Sub Total de transacciones negociadas a través de una Bolsa Autorizada								B/. 0.00						B/. 0.00
Total Transado (En Balboas) (5)								B/. 0.00						B/. 0.00

Handwritten initials and a large 'K' with a subscript '9'.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Panamá, D.F. de 19 de Junio de 2011.
Es copia Autenticada de su Original

FORMULARIO DS-1
REPORTE MENSUAL DE CASAS DE VALORES

Casa de Valores: _____ Persona de Contacto: _____
 Mes que Reporta: _____ Teléfono de Contacto: _____
 Fecha de entrega: _____ E-mail: _____

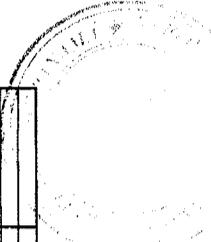
I. Informe Globalizado de Transacciones

B. Transacciones negociadas Fuera de Bolsa

Nota: Para las transacciones negociadas Fuera de Bolsa se debe aplicar el procedimiento descrito en el artículo 17 del presente Acuerdo. En esta sección se reportan las transacciones negociadas Fuera de Bolsa sobre valores registrados en la Comisión Nacional de Valores

Fecha Transacción	Fecha Liquidación	Número de Transacción	Tipo de valor (*)	Emitor	Cantidad	Precio	Compra o Venta (a)	Tipo de transacción:	
								Compra (a)	Venta (a)
SubTotal								B/. 0.00	B/. 0.00

B.2 Carteras y Obligaciones Propias:	
SubTotal	
B/. 0.00	B/. 0.00
Sub Total de transacciones fuera de Bolsa	
B/. 0.00	B/. 0.00
Total Transado (en Bolboas) (a)	
B/. 0.00	B/. 0.00



11118



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Pág. No.36
Acuerdo No. 2-11-11
De 21 de Junio de 2011.

Es copia Auténtica de su Copiarental

Panamá 24 de Junio de 2011

FORMULARIO DS-1
REPORTE MENSUAL DE CASAS DE VALORES

Casa de Valores:
Mes que Reportar:
Fecha de entrega:

Persona de Contacto:
Telefono de Contacto:
E-mail:

I. Informe Globalizado de Transacciones

C. Transacciones negociadas en Mercados Extranjeros

Fecha Transacción	Fecha Liquidación	Número de transacción	Tipo de valor	Tipo de Operación	Emisor	Cantidad	Precio	Comisión	Venta	Compra	Indicar con una "X" si fue producto de un Reporte	Indicar con una "X" si fue transacción con Préstamo (Margin)	Fondos de Sociedades de Inversión Constituidos y Administrados en el Extranjero. Indique con "X" si son Distribuidos por la Casa de Valores para el Cliente
SubTotal B/. 0.00													

C.2 Cartera y Obligaciones Propias:

SubTotal B/. 0.00													
Total de transacciones en Mercados Extranjeros B/. 0.00													
Total Transado (En Balboa) B/. 0.00													

19/6/11





Pág. No. 37
 Acuerdo No. 246
 De 11 de abril de 2011.

II. Resumen Mensual de Transacciones

1. Resumen según Tipo de Valor

Nota. Esta sección corresponde a un resumen de las transacciones efectuadas por la Casa de Valores según Tipo de Valor, por lo tanto el total reflejado debe ser igual o debe coincidir con el total reportado en la sección I (parte A, B y C) del presente formulario. Debe incluir las transacciones por cuenta de clientes y por cuenta propia.

Tipo de Valor	COMPRAS		VENTAS	
	Cantidad de Transacciones (Número de Vales)	Valor Transado	Cantidad de Transacciones (Número de Vales)	Valor Transado
Renta Fija				
Bonos				
Letras del Tesoro				
Notas del Tesoro				
Vales Comerciales Negociables				
Otros (detalle):				
Sub-total Renta Fija				
Renta Variable				
Acciones Comunes				
Acciones Preferidas				
Otros (detalle):				
Sub-total Renta Variable				
Fondos de Inversión				
Acciones o Cuotas de Participación				
Sub-total Fondos de Inversión				
Derivados				
Futuros				
Opciones				
CFD				
Otros (detalle):				
Sub-total Derivados				
Total por Tipo de Valor	0	B/.000	0	B/.000

2. Resumen según Tipo de Operación

Tipo de Operación	TOTAL (por mes)
Reporto	
Préstamos (margen)	
Mutuos	
Permuta de Valores	

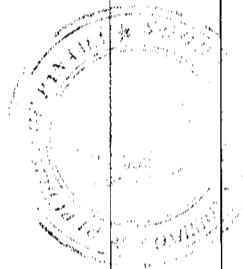
REPUBLICA DE PANAMÁ
 COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
 Panamá 04 de Junio de 2011

M S R



Pág. No.39
 Acuerdo No. 24401
 De 21 de Junio de 2011.



República de Panamá
 Comisión Nacional de Valores
 De 21 de Junio de 2011
 ANEXO No.4

FORMULARIO DS-2
Informe de Liquidez

Casa de Valores: _____
 Periodo que Reporta: _____
 Fecha Entrega: _____
 Ejecutivo Principal: _____
 Firma: _____

Activos aptos para el cumplimiento del Coeficiente de liquidez	Monto
1. Efectivo	B/.
2. Depósitos a la Vista:	
Depósitos a la Vista <nombre del banco>	B/.
Depósitos a la Vista <nombre del banco>	B/.
Depósitos a la Vista <nombre del banco>	B/.
3. Depósitos a Plazo no superiores a un (1) año:	
Depósitos a Plazo <nombre del banco>	B/.
Depósitos a Plazo <nombre del banco>	B/.
Depósitos a Plazo <nombre del banco>	B/.
Subtotal (1)	B/ 0.00
4. Valores de deuda pública de la República de Panamá con vencimiento no mayor a 186 días	B/.
5. Papel Comercial o Valores Comerciales negociables, listados en una Bolsa de Valores con licencia para operar en la República de Panamá, con vencimiento no mayor a 186 días	

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 Es copia Autenticada de su Original



Pág. No. 40
 Acuerdo No. 211
 De 21 de Abril de 2011.

Tipo de Valor	Emisor	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
	Subtotal		B/. 0.00
6. Saldos netos en bancos calificados con grado de inversión BBB o superior (según calificadora), exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda 186 días y pagaderos en monedas de curso legal en Panamá.			
Banco	Calificación/Calificadora	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
			B/.
	Subtotal		B/. 0.00
7. Obligaciones emitidas por gobiernos extranjeros que se negocien activamente en mercados de valores y calificados con grado de inversión (BBB o superior) (según calificadora)			
Descripción	Calificación/Calificadora	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
			B/.
	Subtotal		B/. 0.00
8. Obligaciones de empresas de derecho privado con calificación no inferior a BB+ (según calificadora), que se negocie en un mercado activo y pagaderos en monedas de curso legal en Panamá.			
Descripción	Calificación/Calificadora	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.

REPUBLICA DE PANAMÁ
 COMISION NACIONAL DE VALORES
[Signature]
 Es copia Autenticada de su Original
 Panamá 24 de Abril de 2011

[Handwritten initials]



Pág. No.41
 Acuerdo No. *244*
 De *17* de *abril* de 2011.

	Subtotal	B/.	B/. 0.00
Total de activos aptos para el cumplimiento de la relación de liquidez			
Pasivos Exigibles menores a un (1) año			
1. Cuentas por Pagar		B/.	B/. 0.00
2. Intereses por Pagar		B/.	
3. Financiamientos Recibidos:			
Entidad Financiera	Fecha Vencimiento	B/.	Monto
		B/.	
	Subtotal punto #3		B/. 0.00
4. Otros Pasivos exigibles menores a un (1) año (detallar):			
Detalle	Fecha Vencimiento	B/.	Monto
		B/.	
	Subtotal punto #4		B/. 0.00
Total de pasivos exigibles menores a un (1) año			
Mínimo de liquidez requerido 30%			
	Excedente	B/.	B/. 0.00
	Deficiencia	B/.	

(1) En el caso de Casas de Valores pertenecientes a grupos bancarios, el 35% de este subtotal debe estar en un banco que no sea parte del grupo económico al cual pertenece la Casa de Valores

REPUBLICA DE PANAMA
 COMISION NACIONAL DE VALORES
Olivero
 Es copia Autenticada de su Original
 Panamá *17* de *abril* de 2011

A
III



Pág. No.42
Acuerdo No. 2-11
De 01 de abril de 2011.

**República de Panamá
Comisión Nacional de Valores**

ACUERDO No. 2-11
De 01 de abril de 2011

**ANEXO No. 5
FORMULARIO DRA-3**

Actividades que pretenden realizar o que realizan las Casas de Valores:

1. Detallar las Actividades de la Casa de Valores:
2. Detallar los servicios específicos que presta efectivamente, regularmente o de forma incidental la Casa de Valores:
3. Detallar las actividades complementarias y accesorias, sobre qué tipo de Instrumentos y productos se van a prestar:
4. Si la Casa de Valores no es propietaria de un puesto de bolsa en una bolsa de valores autorizada para operar en Panamá, identificar el o los puestos de bolsa locales con los cuales establecerá relaciones para realizar transacciones en valores registrados en Panamá:

La persona que complete y firme este documento, debe tener presente que al momento de incluir una nueva actividad y/o servicio o variar sus puestos de bolsa, debe actualizar este documento y remitirlo a la Comisión Nacional de Valores.

Fecha:

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
O EJECUTIVO PRINCIPAL

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

[Signature]
Es copia Autenticada de su Original

Panamá 01 de abril de 2011

[Signature]
11



Pág. No.43
Acuerdo No. 2-11
De 01 de abril de 2011.



República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No. 2-11
De 01 de abril de 2011

ANEXO No. 6
FORMULARIO DRA-4

DECLARACIÓN JURADA

PROPIETARIOS EFECTIVOS, DIRECTORES Y/O DIGNATARIOS

Declaro bajo la gravedad del juramento que:

En los últimos diez años no he sido condenado (a) en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la fe pública, por delitos relativos al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, por delitos contra la inviolabilidad del secreto, por la preparación de estados financieros falsos o que hayan sido condenadas por cualquier otro delito que acarree pena de prisión de uno o más años.

En los últimos cinco años no se me ha revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para desempeñarme como miembro de una organización autorregulada, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, banco, aseguradora u otra entidad financiera, como un ejecutivo principal, como un corredor de valores o como un analista.

No he sido declarado (a) en quiebra.

Nombre y firma del Propietario
Efectivo, Director o Dignatario
Fecha:

ADVERTENCIA LEGAL CÓDIGO PENAL

Artículo 366 del Código Penal

Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.

***El número del artículo corresponderá en todo momento, al que según las modificaciones que pueda sufrir el Código Penal, se refiera a la falsificación de documentos en general.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panamá 01 de junio de 2011

[Handwritten signature]
[Handwritten date]



**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

ACUERDO No. 2-2004

(De 30 de abril de 2004)

Por el cual se desarrollen las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 del 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000.

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su Título III regula el ejercicio del negocio de Casas de Valores y de Asesores de Inversión.

Que el Capítulo IV del mencionado Título III regula el ejercicio de las funciones de Corredores de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas.

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios adicionales a los ya adoptados para reglamentar el funcionamiento y actividades de las Casas de Valores, Asesores de Inversiones, Corredor de valores, Ejecutivos Principales y Analistas.

Que el presente acuerdo es producto de la consultoría "Desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Reforzamiento de la Comisión Nacional de Valores: Reglamentación de la Ley de Valores; Diseño del Modelo de Supervisión, Sistemas y Manuales y Talleres de Supervisión; Evaluación de la Estructura administrativa de la Comisión Nacional de Valores", que se ha desarrollado en la Comisión Nacional de Valores.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de consulta pública establecido en el Título XV del Decreto Ley 1 de 1999 sobre el "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente los Artículos 257 y 258 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, de la siguiente forma:

- a) Primera consulta pública: anuncio publicado en diarios el 3 de abril de 2003, por un período extraordinario de 60 días, prorrogado hasta el día 3 de julio de 2003.
- b) Celebración de audiencia pública el día 7 de agosto de 2003.
- c) Segunda consulta pública: anuncio publicado en diarios el día 10 de febrero de 2004, hasta el 4 de marzo de 2004. Posteriormente y petición de los interesados, se extendió el plazo de la consulta pública hasta el 19 de marzo de 2004.
- d) Celebración de segunda audiencia pública el 2 de abril de 2004.



Que el Artículo 8, numeral 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar el otorgamiento de licencias mediante el establecimiento de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las personas solicitantes.

Que en sesiones de trabajo de la Comisión, se ha considerado la conveniencia de adecuar las obligaciones de los asesores de inversión a las necesidades de vigilancia que requiere el ejercicio de dicha actividad, sin sobrecargar en modo alguno el rol supervisor y fiscalizador de esta entidad del Estado sobre los sujetos regulados, fundamentalmente dirigidas a no recargar la estructura organizativa de los Asesores.

Que el presente Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo No. 7-2000 del 18 de mayo de 2000, y su Acuerdo modificatorio, el Acuerdo 17-2000 de 2 de octubre de 2000, por el cual se aprobó el procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesores de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas.

Que de conformidad con el Artículo 8, Numeral 12, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar, reformar y revocar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento de las Casas de Valores y Asesores de inversión y al procedimiento para la obtención de licencias de Casas de Valores, Asesores de inversión, corredor de valores, ejecutivo principal y analista.

Artículo 1 (Ámbito de aplicación):

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las personas con Licencias de Casas de Valores, Asesores de Inversión, Corredor de Valores, ejecutivo principal y analista, así como a las personas que soliciten dichas Licencias.

Artículo 2 (Licencia obligatoria para la realización de actividades reservadas):

Todas las personas que, en el territorio de la República de Panamá o desde ésta, quieran ejercer las actividades y servicios que por virtud del Decreto Ley 1 de 1999 se atribuyen a las Casas de Valores, Asesores de Inversión, corredores de valores, ejecutivos principales y analistas, deberán obtener previamente la respectiva licencia de la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo.

Por su naturaleza, estas autorizaciones no podrán ser transferidas y no implicarán certificación sobre la solvencia del solicitante.

TITULO PRIMERO DE LAS CASAS DE VALORES

Capítulo Primero Disposiciones generales



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
De foja 1 a foja 12
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 6 de Junio de 2011
N.º 1111
Director General de Administración y Finanzas Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 3 - 2011

(de 01 de Junio de 2011).



Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo 2-11 de 1 de abril de 2011, mediante el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Casa de Valores, y se modifica el Anexo No. 1 denominado DRA -1 adoptado mediante el Acuerdo 2-11 de 1 de abril de 2011.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su artículo 8, numeral 12, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar Acuerdos reglamentarios;

Que en cumplimiento de ésta atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos establecidos en el Artículo 257 y subsiguientes del Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No. 2-11 de 01 de abril de 2011, "Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores, se deroga el Título Primero de las Casas de Valores, Título Quinto sobre Cese de Operaciones, Título Sexto sobre Fusión de Casas de Valores y se modifican los artículos 1,2,30, 31, 32 y 33 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004."

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión se han identificado ciertos temas específicos que requieren ser aclarados y adicionados, de conformidad a la revisión del documento en referencia y de los resultados obtenidos durante el período de Consulta Pública finalizado el 31 de enero de 2011.

Que éstas modificaciones y aclaraciones a realizar al Acuerdo 2-11 de 01 de abril de 2011, son de forma y no de fondo, debiéndose accionar de forma inmediata de parte de esta Comisión, sin tener que cumplir con lo dispuesto en los artículos 257, 258 y 259, en lo concerniente a la Consulta Pública, a fin de evitar el peligro de confundir al público inversionista en relación con las disposiciones sobre las Casas de Valores;

Que en virtud lo anteriormente expuesto, esta Comisión;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar, como en efecto se modifica, el Artículo 8 del Acuerdo No. 2-11 de 01 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Casa de Valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar la licencia de Casa de Valores, para lo que deberá presentar una solicitud que contenga la información y la documentación precisa para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia de Casa de Valores y la operación del negocio, conforme el Decreto Ley No.1 de 1999 y el presente Acuerdo.

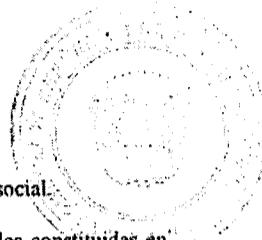
Para tales efectos, deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a un abogado idóneo debidamente notariado.
2. Memorial de solicitud que contendrá la siguiente información:

[Handwritten signature]
11/9



Pág. No.2
Acuerdo No. 24
De 11 de Junio de 2011.

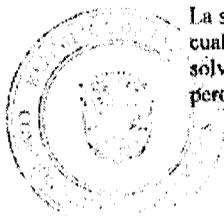


- a. Razón social del solicitante.
 - b. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre o razón social.
 - c. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
 - d. Domicilio legal del solicitante.
 - e. Dirección del establecimiento donde planea llevar a cabo sus operaciones y las de sus sucursales, en caso de existir tales, sin perjuicio de que la misma sea modificada posteriormente mediante presentación de memorial a la Comisión.
 - f. Capital social autorizado y capital pagado de la sociedad.
 - g. Información sobre si la solicitante pertenece a un grupo económico regulado y supervisado por autoridad reguladora de Panamá o del extranjero.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público de Panamá, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 del presente Acuerdo.
5. Formulario DRA-1 que se incluye como Anexo No.1 del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante de licencia de Casa de Valores, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes estos también deberán completar y firmar el formulario DRA-1.
6. Formulario DRA-2 que se incluye como Anexo No.2 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, en el que se identifiquen claramente los nombres e identidades de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto de la Casa de Valores solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa del solicitante sea un entidad jurídica.

En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la sociedad solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.

No estará obligada a proveer esta información la solicitante que cotice, o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

La solicitante podrá aportar en el curso de una solicitud de licencia de Casa de Valores cualquier información adicional que sirva para corroborar la capacidad financiera y la solvencia moral de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como pero sin limitarse a: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta,



A p. 19

Pág. No.3

Acuerdo No. 341

De 21 de junio de 2011.

certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivos y antecedentes judiciales.

La información obtenida en arreglo a este numeral no será de acceso público.

7. Copia simple de documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los propietarios efectivos (cuando sean personas naturales identificables de acuerdo al numeral 6 del presente artículo) de la sociedad solicitante:

- a) Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia de la cédula de identidad personal.
- b) Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia de la cédula de identidad en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.
- c) Los demás extranjeros en Panamá deben aportar copia de su pasaporte.

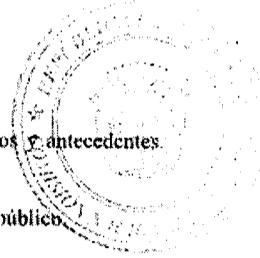
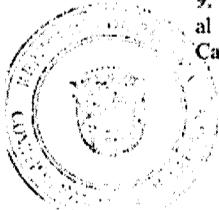
Los documentos de identidad emitidos en el extranjero deberán presentarse apostillados o cumplir con los trámites consulares correspondientes, a menos que el titular se presente personalmente a la Comisión con el original y una copia que será cotejada por un funcionario de la Comisión.

No estará obligado a proveer esta información cuando la solicitante cotice, o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

8. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, tal como se consigna en el anexo 6 del presente Acuerdo, en la que se declare que en los últimos diez años no han sido condenados en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la fe pública, por delitos relativos al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, por delitos contra la inviolabilidad del secreto, por la preparación de estados financieros falsos o por delitos financieros, ni que se les hubiese revocado en los últimos cinco (5) años en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para desempeñarse como miembro de un banco, casa de valores, organización autorregulada, asesor de inversiones, aseguradora, sociedades administradoras de inversión o de fondos de inversión, un emisor de valores, un depósito general de valores, un custodio de valores, una agencia calificadora de riesgo o de cualquier otra entidad financiera o como un ejecutivo principal, corredor de valores, analista u oficial de cumplimiento de una entidad financiera, ni que han sido declarados en quiebra.

No estará obligado a proveer esta información cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

9. Sustentar la proveniencia de los recursos de los accionistas o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores.



[Handwritten signature]
1119



Pág. No. 4
Acuerdo No. _____
De _____ de 2011.

10. Estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente a los dos (2) últimos periodos fiscales, elaborados de conformidad con los acuerdos dictados por la Comisión sobre la forma y contenido de los estados financieros de las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión y estados financieros interinos trimestrales que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

En caso de que la solicitante sea un banco con Licencia General o Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, se podrá remitir una copia auténtica de los estados financieros anuales auditados correspondiente al último periodo fiscal y copia auténtica de los últimos estados financieros interinos trimestrales que se hayan preparado y remitido a la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución y está en etapa pre-operativa al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.

En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales e información financiera de los dos últimos ejercicios anuales, la composición de su junta directiva o equivalente y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezca.

11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.

12. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro de Casa de Valores señalada en la Ley de Valores vigente al momento de presentar la solicitud.

13. Dos cartas de referencia bancaria expedida a favor de cada uno de los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la solicitante. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación del referido y datos de contacto de las personas que las firman.

No estará obligado a proveer esta información cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Comisión verificar esta situación.

14. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos la siguiente información:

a. Descripción de la organización administrativa y contable, instalaciones, medios técnicos y humanos adecuados a su plan de negocios, los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos, acompañada, cuando a juicio de la Comisión Nacional de Valores fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes, confirmaciones de transacciones en valores.

En caso de que la entidad solicitante sea relacionada, afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma



[Handwritten signature and initials]



Pág. No. 5

Acuerdo No.

De 11 de junio de 2011.

permanente o temporal oficinas, equipo y personal, para lo cual deberán adjuntarse los respectivos contratos de arrendamiento, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de registros, mantenimiento informático), servicios profesionales y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio. Siempre y cuando mantengan los niveles de seguridad e independencia en el registro de sus operaciones. En estos casos deberá acreditarse fehacientemente el cumplimiento y el establecimiento de medidas tendientes al cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 11, del presente Acuerdo.

b. Presentar anexo No. 5 del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, debidamente completado y firmado, en el que se describen los servicios específicos que prestará la Casa de Valores, actividades complementarias y accesorias que se pretenden realizar y la información del puesto de bolsa que utilizarán, de no tener uno propio.

c. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa de Valores con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalia o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la plena identificación de sus actividades. Las Pro formas o contratos tipo aportados por la solicitante con el fin de documentar las relaciones jurídicas con sus clientes, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003 en relación al tema.

La información contenida en el Plan de Negocios no será de acceso público.

15. Borrador de Reglamento interno de conducta, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de la Comisión Nacional de Valores y sus posteriores modificaciones, en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en el Decreto Ley 1 de 1999.

16. Borrador del Manual que desarrollará la ejecución de la Política "Conozca su Cliente".

17. Folleto informativo de tarifas.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No.6-2001 de 20 de marzo de 2001 en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. Lo anterior es sin perjuicio de la excepción contenida en los numerales 6, 13 y 14 del presente Artículo.

En todo caso, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir al solicitante u obtener de otras fuentes cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

El solicitante gozará en todo caso de un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Comisión y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Comisión solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Comisión previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.



A
ri



Pág. No.6
Acuerdo No. 2-11
De 01 de abril de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Decreto Ley No.1 de 1999, toda documentación presentada a la Comisión y que no esté escrita en idioma español y que figure detallada en los numerales anteriores, deberá estar acompañada de su correspondiente traducción al idioma español hecha por un traductor público autorizado.

Sin perjuicio de los criterios de delegación de funciones establecido en el artículo 14 del Decreto Ley No.1 de 1999, los Comisionados podrán sostener una reunión con representantes de la solicitante o del grupo promotor, o con los apoderados designados por éstos, antes de la presentación formal de la solicitud de licencia de Casa de Valores. La Dirección encargada de tramitar las licencias podrá sostener estas reuniones previa autorización de los Comisionados.

Quedará a discreción de los Comisionados otorgar o no la licencia respectiva, en atención al análisis de la documentación proporcionada por el solicitante o su grupo promotor y demás información recabada por la Comisión. La denegación de la licencia se decidirá conforme al artículo 14 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de una entidad solicitante de Licencia de Casa de Valores, ésta deberá nombrar al ejecutivo principal, corredores de valores y oficial de cumplimiento que requiera para su operación durante el período que le conceda la Comisión de conformidad con el artículo 10 para iniciar sus operaciones. Para estos efectos la solicitante deberá informar el número de Licencia y Resolución por medio de la cual la Comisión Nacional de Valores ha autorizado a las personas designadas para ejercer funciones de ejecutivo principal, corredor de valores y oficial de cumplimiento; y adjuntar de cada cual formulario DRA-1 debidamente completado y firmado y la declaración jurada referida en el anexo 6 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Valores evaluará los estándares del mercado; la dificultad de los procesos y transacciones; la cantidad de clientes y cuentas; y la capacidad tecnológica y administrativa, entre otros factores, para determinar la cantidad de personal con licencia requerido.

ARTÍCULO 2: Modificar el primer párrafo del Artículo 13 del Acuerdo No. 2-11 de 01 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 13. (Requisitos para Licencia de Casa de Valores Extranjera):

El procedimiento para la presentación de Licencia de Casa de Valores Extranjera será el mismo que el previsto en el artículo 8 del presente Acuerdo, salvo por lo que a continuación se indica:

- 1...
- 2...

ARTÍCULO 3: Modificar el numeral 7 del Artículo 37 del Acuerdo 2-11 de 01 de abril de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 37. (Documentación a presentar con la solicitud):

La documentación a presentar con la solicitud será la siguiente:

1. Poder y solicitud.
2. Convenio de Fusión suscrito por las partes.
3. Resoluciones de Junta General de Accionistas u órgano competente para ello, en las que se haya aprobado el Convenio de Fusión por parte de ambas Casas de Valores.
4. Plan de Fusión detallado en el que se establezca el procedimiento para la transmisión global de activos y pasivos de la Casa de Valores absorbida a la Casa de Valores absorbente, los plazos y condiciones para la realización de dicha transmisión, así como el procedimiento para la transmisión o



Handwritten initials or signature at the bottom right of the page.



Pág. No. 7
Acuerdo No. _____
De _____ de _____ de 2011.

liquidación, según sea el caso, de las cuentas en valores o efectivo de los clientes de la Casa absorbida.

5. Formato del Aviso que se remitirá a los inversionistas, el cual deberá indicar de manera expresa que los clientes tendrán la elección de mantener sus activos financieros en cuentas con la nueva Casa de Valores, trasladar dichas cuentas a otras Casas de Valores o bien liquidar sus posiciones en valores y/o efectivo que mantengan con la Casa de Valores absorbida.

6. Certificados expedidos por el Registro Público de Panamá; expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de fusión.

7. Plan de negocios de la Casa absorbente actualizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Acuerdo.

8. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación de licencia de la Casa de Valores absorbida prevista en la Ley de Valores vigente al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 4: Modificar, como en efecto se modifica el Formulario DRA-1, en su pregunta C, Sección VI denominada "Desempeño profesional en el Mercado de Valores" contenido en el Anexo No. 1 del Acuerdo 2-11 de 01 de abril de 2011, adoptado mediante el artículo 42 del Capítulo Quinto denominado "Disposiciones Finales", la cual quedará de la siguiente manera:

C. La persona solicitante ha sido objeto de investigación y/o sanción por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero, similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

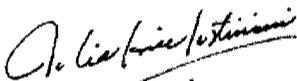
Si _____
No _____
Explique:

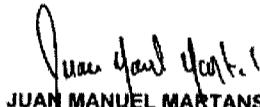
ARTÍCULO 5: (VIGENCIA). El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los (01) días del mes de (Junio) de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRO ABOOD ALFARO
Comisionado Presidente


JULIO JAVIER JUSTINIANI
Comisionado Vicepresidente


JUAN MANUEL MARTANS SÁNCHEZ
Comisionado





Pág. No. 8
Acuerdo No. 411
De 11 de junio de 2011.

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores



FORMULARIO DRA-1

DATOS GENERALES Y
EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para su aplicación a:

- Directores y Dignatarios de solicitantes de Licencia de Casa de Valores o Asesores de Inversión.
- Directores, Dignatarios suplentes de las solicitantes de Casa de Valores o Asesores de Inversión y de Administradores de Inversiones.
- Solicitantes de Licencia de Corredor de Valores, Analista y Ejecutivo Principal.

Declaración: El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

I. Datos Generales y Personales

- Nombre Completo: _____
- Fecha de Nacimiento: _____
- Número de Cédula o Documento de Identidad Personal: _____
- Profesión: _____
- Dirección Domiciliaria: _____
- Apartado Postal personal: _____
- Apartado Postal laboral: _____
- Dirección de correo electrónico personal: _____
- Dirección de correo electrónico laboral: _____
- Número de teléfono residencial: _____
- Número de teléfono laboral: _____
- Número de Fax residencial: _____
- Número de fax laboral: _____

II. Detalle de la Experiencia Profesional:

Detalle la totalidad de años de experiencia profesional con los que cuenta.

Se deberá indicar el nombre del empleador, y bajo cada nombre los siguientes datos: (i) fecha de inicio; (ii) fecha terminación de la relación laboral, (iii) cargo o posición ocupada, (iv) jefe o supervisor inmediato, (v) breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral establecida (completar la información que se detalla a continuación para cada relación laboral que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	Empleo Actual
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resumen de las funciones:	



A 11



Pág. No.9

Acuerdo No. 11

De 11 de junio de 2011.

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resumen de las funciones:	

III. Preparación Académica: (completar la información en el orden establecido; si lo solicitado no aplica señalarlo expresamente)

A. Doctorados:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

B. Maestrías:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

C. Postgrados:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

D. Licenciaturas:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____



19/11



Pág. No. 10
Acuerdo No. _____
De _____ de _____ de 2011.

IV. Información Extracurricular:

- A. Cursos, seminarios, Congresos y/o programas de capacitación tomados en los últimos cinco (5) años.

- B. Conferencias o Ponencias dictadas en los últimos cinco (5) años, o participación en la preparación de los mismos en carácter de promotor u organizador.

- C. Trabajos Académicos. De aplicar, señálese la institución o centro educativo en el cual se está laborando como académico o profesor ponente, así como la materia o curso impartido.

- D. Asociaciones. Nombrar aquellas asociaciones profesionales de las cuales la persona forma parte.

V. Idiomas

Este punto sólo deberá ser detallado en el caso que la persona maneje otro idioma distinto o adicional al idioma español.

- A. _____
B. _____
C. _____

VI. Desempeño profesional en el Mercado de Valores

- A. Señale los años de experiencia de la persona solicitante en el mercado de valores en Panamá o en el ámbito internacional. De ser fuera de la jurisdicción nacional, indique el país y el tiempo (fecha de inicio y de terminación de la relación laboral) durante el cual prestó sus servicios (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	

- B. Detalle la experiencia de la persona solicitante en materia exclusiva al mercado de valores en Panamá. Esta información deberá ser exhaustiva e incluir desde cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de esta forma (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):



10/11



Pág. No. 11

Acuerdo No. 24

De 17 de Junio de 2011.

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	

C. La persona solicitante ha sido objeto de investigación y/o sanción por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma

Sí

No

Explique:

VII. Otras Actividades Profesionales:

A. La persona solicitante está activamente realizando otra actividad profesional además de para la cual aplica. (De ser afirmativa la respuesta indique cuál y desde cuándo)

Sí

No

Explique:

B. Los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores.

Sí

No

Explique:

C. La persona solicitante posee algún tipo de licencia, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores. (De ser afirmativa la respuesta, indique qué licencia, número de la misma y fecha de expedición.)

Sí

No

Tipo de Licencia: _____

Número de Licencia: _____

Número de Resolución: _____

Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____

Número de Licencia: _____

Número de Resolución: _____

Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____

Número de Licencia: _____

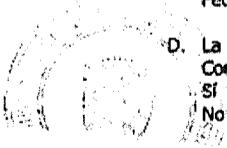
Número de Resolución: _____

Fecha de expedición de la misma: _____

D. La persona solicitante está en trámite para la obtención de algún tipo de licencia en la Comisión Nacional de Valores.

Sí

No



Handwritten signature or initials.



Pág. No. 12

Acuerdo No. 311

De 11 de junio de 2011.

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

E. Es la persona solicitante propietaria efectiva de un % de acciones que ejerzan control, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas, de la sociedad para la cual prestará sus servicios.

Sí _____

No _____

Nombre: _____

Firma: _____

La información contenida en este Formulario cubre hasta la siguiente fecha: _____

Nota Importante: Este formulario no debe entregarse con espacios en blanco. En caso de que alguna pregunta no aplique deberá expresarse N/A.

La persona que complete y firme este documento, debe actualizar el mismo y remitirlo a la Comisión tan pronto se produzcan cambios en la información a que se refiere la Sección I de este Formulario. Otras actualizaciones de importancia deberán ser igualmente remitidas.

De incluirse anexos o adjuntos a este documento, los mismos deberán ser identificados como "anexo al DRA-1 del señor / señora XYZ", indicando la sección que dicho anexo complementa, y dichos anexos deben ser firmados por el declarante.



Handwritten signature or initials.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 3
(de 3 de junio de 2011)

“Por la cual se desarrolla el Procedimiento Administrativo aplicable a las Universidades Particulares que incumplan requisitos y cometan faltas, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 20 de julio de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010”

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 del 20 de julio de 2006, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, está reglamentada por el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y por el Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011;

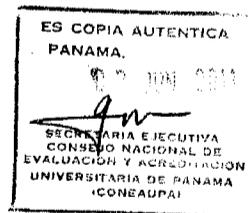
Que el Artículo 36 de la Ley 30 de 2006 establece que el Ministerio de Educación aplicará sanciones, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, a las universidades que incumplan los requisitos establecidos, con base en los informes de la Comisión Técnica de Fiscalización y del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que el Artículo 144 del Decreto Ejecutivo 511 de 2010, señala que las faltas en que incurran las universidades particulares, por comisión u omisión, y las sanciones correspondientes, serán aplicadas por el Ministerio de Educación, con base en los informes de la Comisión Técnica de Fiscalización y del CONEAUPA;

Que tomando en consideración que las faltas y sus respectivas sanciones han sido establecidas en el Decreto Ejecutivo 511 de 2010, es necesario establecer el procedimiento aplicable, a fin de que el mismo cumpla con las garantías y el debido proceso;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el procedimiento aplicable en el proceso administrativo que se siga a las universidades particulares, por el incumplimiento de los requisitos establecidos para su creación y funcionamiento en la Ley y la comisión de las faltas contempladas en el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y en cualquier otra disposición concordante.



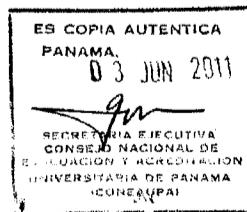


ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación del presente procedimiento se entenderá por:

1. **COMISIÓN FISCALIZADORA IN SITU.** Aquella que realiza la visita no programada, en atención a una denuncia o por una investigación de oficio. Será nombrada por la Secretaría Técnica de la Comisión Técnica de Fiscalización y estará integrada por representantes de dicha comisión y por Evaluadores de la Universidad Oficial Fiscalizadora responsable de la evaluación y seguimiento del programa de estudio. Esta comisión estará presidida por uno de los representantes de la Comisión Técnica de Fiscalización.
2. **DENUNCIA.** Acto por el cual cualquier persona natural o jurídica pone en conocimiento al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) o a la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF) en forma escrita, de un hecho contrario a las Leyes, con el objeto de que se proceda con lo que le corresponde.
3. **INVESTIGACIÓN DE OFICIO.** Acto por el cual la Comisión Técnica de Fiscalización promueve el inicio de una investigación, sin que exista una denuncia previa.
4. **PROCEDIMIENTO.** Conjunto de pasos o etapas que deben cumplirse dentro del proceso administrativo.
5. **QUEJA.** Para efecto de esta Resolución, sinónimo de denuncia.
6. **SANCIÓN.** Pena que impone el Ministerio de Educación a las universidades particulares, por el incumplimiento de los requisitos establecidos para su creación y funcionamiento en la Ley y la comisión de las faltas contempladas en el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y en cualquier otra disposición concordante.
7. **VISITA NO PROGRAMADA.** Es aquella que la Comisión Fiscalizadora in situ realiza, sin previo aviso, a una universidad particular, a fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados o de conocimiento de oficio.

ARTÍCULO 3. La investigación se iniciará de oficio o por queja formal presentada por cualquier persona natural o jurídica en contra de la universidad que presuntamente infrinja la norma.

ARTÍCULO 4. La persona interesada en interponer una queja en contra de una universidad particular, por el incumplimiento de los requisitos establecidos para su creación y funcionamiento en la Ley y la comisión de las faltas contempladas en el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y en cualquier otra disposición concordante, podrá presentarla ante el Ministerio de Educación, el CONEAUPA o ante la Comisión Técnica de Fiscalización, de manera escrita.





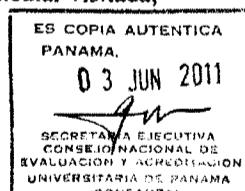
ARTÍCULO 5. De recibir la Secretaría de la Comisión Técnica de Fiscalización o el CONEAUPA alguna queja de persona interesada o de tener conocimiento de alguna situación que implique la infracción de normas, remitirán la queja o de oficio pondrán en conocimiento al Ministerio de Educación, a fin de que inicie la investigación y ordene la práctica de diligencias administrativas necesarias para esclarecer los hechos denunciados.

Tratándose de hallazgos o hechos denunciados que requieran una acción rápida e inminente, a fin de evitar que la investigación sea ilusoria, la Comisión Técnica de Fiscalización procederá a efectuar diligencias administrativas urgentes e inmediatamente deberá poner en conocimiento al Ministerio de Educación, a fin de cumplir con los demás requisitos que en esta norma se establecen.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Educación pondrá en conocimiento a la Secretaría de la Comisión Técnica de Fiscalización de la providencia que ordena el inicio de la investigación, a fin de que en el término de treinta (30) días hábiles efectúe las diligencias administrativas necesarias para esclarecer los hechos objeto de queja y emita el Informe Técnico de la fiscalización realizada.

ARTÍCULO 7. La investigación a seguir por la Comisión Técnica de Fiscalización se hará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Técnica de Fiscalización, de ser necesario, nombrará la Comisión Fiscalizadora In Situ para que realice la visita no programada.
2. La Comisión Fiscalizadora In Situ se presentará a la universidad denunciada con el fin de efectuar la visita no programada y pondrá en conocimiento a la autoridad que la representa, que se encuentre presente, para que participe de la diligencia.
3. Al culminar la visita no programada, la Comisión Fiscalizadora In Situ levantará un Acta de Visita que deberá contener:
 - a. El día, la hora y el domicilio de la universidad, sede o instalación en que se lleva a cabo la visita no programada;
 - b. Datos generales de las autoridades de la universidad visitada;
 - c. Nombre de quienes atienden a la Comisión Fiscalizadora In Situ durante la diligencia, en representación de la universidad visitada;
 - d. Nombre de la universidad oficial fiscalizadora que realiza la visita, actuación o diligencia;
 - e. Descripción de los hallazgos encontrados que comprueben las irregularidades que se le imputan a la universidad particular, descritos de manera clara y precisa;
 - f. Nombre y firma de quienes participaron en la fiscalización in situ.
4. El representante de la universidad visitada recibirá una copia del Acta de Visita, con el fin de darse por notificado de la diligencia.
5. La Comisión Técnica de Fiscalización elaborará el Informe Técnico, con base en el Acta de Visita y deberá contener:
 - a. Los datos de la universidad particular visitada;
 - b. Fecha de la visita realizada;





- c. Los hallazgos encontrados que comprueben las irregularidades que se le imputan a la universidad particular, descritos de manera clara y precisa;
- d. Indicación de las infracciones cometidas al tenor de las disposiciones vigentes;
- e. Recomendación de la sanción aplicable, contenidas en las normas pertinente;
- f. Firma del (la) Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Técnica de Fiscalización.

6. En caso de no encontrarse evidencia de los hechos denunciados, la Comisión Técnica de Fiscalización emitirá un informe recomendando el cierre de la investigación y el archivo del expediente, el cual remitirá al CONEAUPA, para que éste a su vez remita el Informe Ejecutivo con sus conclusiones y recomendaciones al MEDUCA.

ARTÍCULO 8. Una vez finalizada la investigación, la Secretaría de la Comisión Técnica de Fiscalización remitirá el Informe Técnico al CONEAUPA, quien a su vez contará con quince (15) días hábiles para elaborar su Informe Ejecutivo y remitirlo al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9. El CONEAUPA elaborará un informe con base en el Informe Técnico de la Comisión Técnica de Fiscalización. Este informe contendrá lo siguiente:

1. Datos generales de la universidad, sede o instalación que fue visitada;
2. Relación de hechos en los que fundamenta su dictamen;
3. Recomendación de la sanción aplicable, descritas en el decreto reglamentario;
4. Nombre y firma de la Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo.

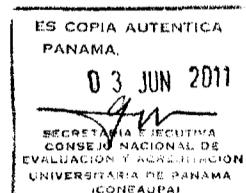
ARTÍCULO 10. Una vez recibido el Informe Ejecutivo del CONEAUPA, con base al Informe Técnico de la Comisión Técnica de Fiscalización, el Ministerio de Educación dará apertura a la investigación y correrá traslado del Pliego de Cargos al representante legal de la universidad particular investigada, el cual contará con el término de cinco (5) días para desvirtuar los cargos endilgados.

Una vez vencido el término, el Ministerio de Educación decidirá si procede o no la aplicación de la sanción que corresponda, conforme a la norma respectiva.

ARTÍCULO 11. Luego de notificada la Resolución emitida por el Ministerio de Educación, la universidad particular contará con el término de cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 12. Recibido el Recurso de Reconsideración, el Ministerio de Educación tendrá un término de quince (15) días hábiles para resolver el mismo.

ARTÍCULO 13. Una vez ejecutoriada la Resolución, el MEDUCA publicará la Resolución en la Gaceta Oficial.





ARTÍCULO 14. El expediente del caso quedará bajo custodia del Ministerio de Educación y remitirá copia autenticada del expediente al CONEAUPA y a la Comisión Técnica de Fiscalización.

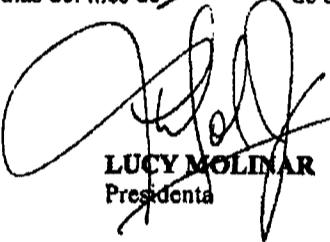
ARTÍCULO 15. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 30 de 20 de julio de 2006, en el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y en cualquier otra disposición concordante, no excluyen las eventuales sanciones penales y administrativas que pudieran derivarse de las conductas e infracciones en que haya incurrido la universidad, ni la posibilidad de exigir la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados a los afectados.

ARTÍCULO 16. (TRANSITORIO) Las investigaciones que de oficio o por denuncia se hayan iniciado en la Comisión Técnica de Fiscalización, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se les dará continuidad en la fase que corresponda, conforme al procedimiento establecido en esta normativa.

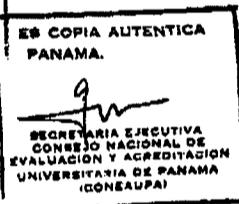
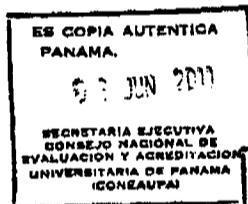
ARTÍCULO 17. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY MOLINAR
 Presidenta


MARIANA DE McPHERSON
 Secretaria Ejecutiva



AVISOS

TRASPASO DE AVISO DE OPERACIÓN. Por medio de la presente yo, **JOSÉ LUIS APODACA MONTES**, con cédula de identidad personal No. 8-724-2380, representante legal de **HUMBERTO S BEAUTY SALÓN**, (aviso de operación No. 2010-221247). Hago traspaso formal de dicho aviso al SR. **JOSÉ HUMBERTO VEGA S.**, con cédula No. 1-31-370. L. 201-358687. Tercera publicación.



En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, el negocio denominado **PARRILLADA PARE Y DISFRUTE**, con aviso de operación número 6-710-1841-2007-104357, ubicado en la Urbanización Santa Cruz, Vía La Nestlé, casa No. 8, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, propiedad de **YARITZA LISBETH SOLÍS VÁSQUEZ**, con identificación personal número 6-710-1841, en donde dicho negocio es traspasado o cedido a la sociedad de responsabilidad limitada **MAGUDI S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 1690 y documento 1879431. L. 201-358335. Segunda publicación.

EDICTO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **FRANVIER PROMOTIONS**, ubicado en El Choclo, corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas, cuyo aviso de operación es el No. 8-308-326-2009-174100, a **FRANCISCO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal número 7-703-1992, a partir de la fecha. Colombino Rodríguez. Céd. 8-308-326. L. 201-358794. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **RAFAEL AUGUSTO VENDREYS MASIS**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-464-732, adjudica en traspaso a **JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO CERVERA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-863-1156, el derecho a llave del negocio denominado **LA CASITA**, el cual se dedica a la actividad de venta de comidas preparadas, refrescos y bebidas alcohólicas en envases abiertos entre las comidas. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Urbanización Martín Sánchez, con aviso de operación No. 2009-174048. L. 201-358780. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 451-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **DINA ROSA ESCOBAR DE SANCHEZ (N.L.) DIGNA ROSA ESCOBAR DE SANCHEZ (N.U.)**, vecino (a) de Potrerillo, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador (a) de la cédula No. 2-75-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-428-07, según plano aprobado No. 203-01-11760, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 9200.61 m², ubicada en la localidad de Potrerillo, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Víctor Manuel Sánchez Escobar, Callejón. Sur: Manuel Abilio Sánchez, servidumbre. Este: Víctor Manuel Sánchez Escobar, Manuel Abilio Sánchez. Oeste: Quebrada Grande, Callejón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada Cabecera, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de noviembre de 2010. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9232118.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 248-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **DAVID VEGA AGRAZAL**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-91-1371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-993-06, según plano aprobado No. 206-03-11896, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3124.72 m², ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Naciencena Vega Agrazal. Sur: Yamileth O. Ramos Gordón. Este: Finca La Cogollina, S.A. (Finca 664, Tomo 113, Folio 416). Oeste: Carretera de Tosca hacia la C.I.A. y hacia La Polonia El Congo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Coclé y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de junio de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA



L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGELICA DEL C. NUÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9175459.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7. EDICTO No. 8-7-556-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DORIS EDITH VANLEWIN DE GONZALEZ**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-253-58, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-672-07 del 25 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 805-02-22967 del 6 de mayo de 2011, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 103 Has + 5490.82 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Terreno ubicado en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mayling González. Sur: Gertrudis de Camaño. Este: Camino de 20.00 metros de ancho. Oeste: Camino de 20 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358787.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7. EDICTO No. 8-7-558-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIA AROSEMENA GODOY**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-187-150, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-120-07 del 1 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 805-02-22968 del 6 de mayo de 2011, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 73 Has + 6874.40 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Terreno ubicado en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Ubaldo González Sandoval. Sur: Indalecio Solís. Este: Camino de 20.00 metros de ancho. Oeste: Camino de 20.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de junio de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358788.

EDICTO No. 049 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CANDELARIA PEREZ DE ALCEDO**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle Capitán, casa No.2778, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-174-195, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Torres, de la Barriada Santa Librada No.3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.975 Mts. Sur: Calle Las Torres con: 21.220 Mts. Este: Calle 49 Norte con: 35.515 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.972 mts. Área total del terreno setecientos setenta y tres metros cuadrados con mil cuatrocientos sesenta y siete decímetros cuadrados (773.1467 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de abril de dos mil once. Alcalde: SR. TEMÍSTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de abril de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-358432.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 044-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ANTONIO MENDOZA PIMENTEL**, con



No. 6-80-897, residente en el corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 7-127-09, según plano aprobado No. 704-01-8761, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 310.97 m², ubicada en Barrida La Nestlé, corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Macaracas-Los Pozos. Sur: Terreno de Carmen Centella Vda. De Quintero. Este: Terreno de Sabino Ramos. Oeste: Terreno de Argelis Maribel Mendoza. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de mayo de 2011. (fdo.) ING. EMILIO ESPINO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TEC. IRMA L. AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358249.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 218-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ARCENIO MUÑOZ DIAZ**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-83-2479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-431, según plano aprobado No. 902-08-14257, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 109 Has + 3280.48 m², ubicadas en El Nance, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Néstor Enrique Muñoz Díaz, camino de acceso de 12.00 mts. de ancho a Calobre. Sur: Alejandro Fernández, Jorge Herrera. Este: Humberto Mendoza, Maximino Mendoza De Gracia. Oeste: Néstor Enrique Muñoz Díaz, Adilis Del Carmen Muñoz Díaz y otro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de junio de 2011. (fdo.) TÉC. BORIS RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9231893.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 219-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NESTOR ENRIQUE MUÑOZ DIAZ Y OTRO**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento Cabecera, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 8-261-518, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-293, plano aprobado No. 902-08-13687, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 72 Has + 8393.65 m², ubicadas en El Nance, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 15.00 mts. de ancho a El Cocla a El Espavé San Francisco, Arcenio Muñoz Díaz, quebrada El Nance. Sur: Adolfo Chavarro Borrero, Fredy Margot Barba Castillero, Alejandro Fernández. Este: Arcenio Muñoz Díaz. Oeste: Casiano Martínez Sánchez, quebrada El Nance. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de junio de 2011. (fdo.) TEC. BORIS RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9231897.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 104-DRA-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUSEBIO RUDAS RIVERA**, vecino (a) de Los Mortales, corregimiento Los Díaz del distrito de Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-159-06 del 17 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 807-15-18542, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 1380.53 m². El terreno está ubicado en la localidad de Cañazas, corregimiento Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Beatriz De León, río Caimito y zanja. Sur: Julián Rudas Martínez. Este: Río Caimito y Serv. de acceso de 5.00 mts. hacia Los Mortales. Oeste: Julián Rudas Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Obaldía, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de



mayo de 2007. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-234318.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 197-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GENOVEVA PINALES DE CONCHA**, vecino (a) de La Constancia, corregimiento Cerro Silvestre del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-85-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-462-2010 del 22 de julio de 2010, según plano aprobado No. 801-08-22869, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 850.34 m2 que será segregado de la finca No. 6150, inscrita al tomo 194, folio 460 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Constancia, corregimiento Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Resto libre de la finca 6150, Tomo 194, Folio 460 propiedad del MIDA, ocupada por Félix Rodríguez Aguirre. Sur: Servidumbre existente de 6.00 m. a calle principal y a otros lotes. Este: Resto libre de la finca 6150, Tomo 194, Folio 460 propiedad del MIDA, ocupada por Félix Rodríguez Aguirre. Oeste: Resto libre de la finca 6150, Tomo 194, Folio 460 propiedad del MIDA, ocupada por Ismael Cedeño y Franklin Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cerro Silvestre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICDA. KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358849.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 246-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIN TOVAR S.A. REP. LEGAL RAUL DAVID POLO LOPEZ**, vecino (a) de Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-72-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-744-2008 del 22 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 807-03-20658, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7352.50 m2, ubicada en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Luis Rodríguez, Marín Tovar, S.A. Sur: Servidumbre de la A.C.P. de 35.01 mts. a Lago Gatún. Este: Marín Tovar S.A., servidumbre de la A.C.P. de 35.01 mts. a Lago Gatún. Oeste: Saturnino Puga, camino de tierra de 10 mts. a Las Pavas, hacia el lago. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera y en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358563.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 248-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIN TOVAR S.A. REP. LEGAL RAUL DAVID POLO LOPEZ**, vecino (a) de Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-72-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-743-2008 del 22 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 807-03-20634, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2581.71 m2, ubicada en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José Luis Rodríguez, Marín Tovar, S.A. Sur: Servidumbre de la A.C.P. de 35 mts. a Lago Gatún. Este: José Luis Rodríguez, servidumbre de la A.C.P. de 35 mts. a Lago Gatún. Oeste: Marín Tovar S.A., servidumbre vial de 5 mts. hacia Las Pavas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera y en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358561.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 249-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIN TOVAR S.A. REP. LEGAL RAUL DAVID POLO LOPEZ**, vecino (a) de Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-72-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-742-2008 del 22 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 807-03-20656, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2294.59 m², ubicada en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 10 mts. hacia Las Pavas, hacia otras fincas. Sur: Lago Gatún. Este: Terrenos nacionales ocupados por Marín Tovar S.A. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Alicia Sossa Gil. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera y en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358562.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 267-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ENRIQUE SEGUNDO HIDALGO**, vecino (a) de Guayabo, corregimiento Guayabito del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-294-635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-569-2009 del 12 de junio de 2009, según plano aprobado No. 809-04-21200, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5256.21 m², ubicada en la localidad de Guayabito, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Tierra nacional ocupada por: Sabino Muñoz Martínez. Sur: Calle de tosca de 15 mts. hacia Abajo El Tigre, hacia El Arenal. Este: Tierra nacional ocupada por: Israel Vidal Muñoz Muñoz. Oeste: Tierra nacional ocupada por: Sabino Muñoz Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de Guayabito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 31 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358721.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 304-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUETA PEREZ DE AIZPRUA Y OTRO**, vecino (a) de Residencial Altamira, corregimiento Vista Alegre del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-146-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-096-2011 del 08 de febrero de 2011, según plano aprobado No. 809-08-22906, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3325.78 m² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Peña, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes, hacia carretera del Valle. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Andrés Vásquez, quebrada sin nombre. Este: Terrenos nacionales ocupados por Elvira Torres. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Elvira Torres, zanja. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 08 días del mes de junio de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358805.